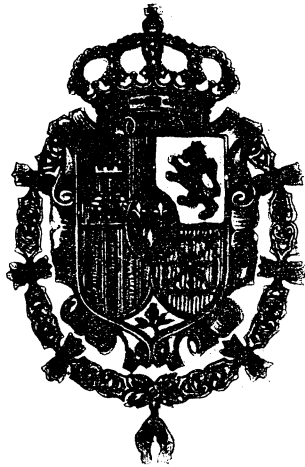


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angueta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección, resolutoria de un recurso gubernativo promovido por Doña Josefa Ortuoste contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte de esta capital á inscribir una escritura de partición y adjudicación de bienes.
- Ministerio de la Guerra:**
Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar.
Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los sargentos y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Administración provincial:**
Gobierno civil de la provincia de Orense.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Subasta de la renta de los despojos de reses sacrificadas en la Casa de Matanza de esta ciudad.
- Administración de Justicia:**
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alba de Tormes, Alcalá de Henares, Alcalá la Real, Alcántara, Algeciras, Alicante, Andújar, Aracena, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Norte, Barcelona-Universidad, Bilbao, Cogolludo, Coria, Frechilla, Fuente de Cantos, Granada-Sagrario, Hellín, Hervás, Illescas, Jerez de la Frontera-San Miguel, La Carolina, Las Palmas de Gran Canaria, Lora del Río, Lugo, Madrid-Hospicio, Madrid-Universidad, Monforte, Montoro, Novelda, Priego de Córdoba, Pina, Roa, Sahagún, Sanlúcar de Barrameda, Sanlúcar la Mayor, Toledo, Viana del Bollo, Vigo y Villanueva de la Serena.
- Consejo de Estado:**
Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 67 y 68 del tomo XI de las sentencias dictadas por este Tribunal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Pablo Toribio Herrera, conocido por Pablo López Herrera, recluta del reemplazo de 1892 por el cupo de Almagro, que está comprendido en el art. 156 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación en 26 de Diciembre de 1895, se ha servido disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio en 6 de Abril de 1893, según carta de pago núm. 242, expedida por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Aquilino Rodríguez Molina, recluta del reemplazo de 1891 por el cupo de Aldea de Rey, zona de Ciudad Real, que está comprendido en el art. 156 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado en 1.º de Junio de 1893, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio activo en 6 de Marzo de 1892, según carta de pago señalada con el núm. 9 del registro parcial y 107 del Diario de ingresos de la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Josefa Ortuoste y Altuna contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte de esta capital á inscribir una escritura de partición y adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que D. Antonio Pereira y Navarro, vecino de esta Corte, falleció en la misma bajo testamento otorgado ante el Notario D. Mariano Demetrio de Ortiz con fecha 31 de Diciembre de 1891, en el que, después de declarar hallarse legítimamente casado con Doña Josefa Ortuoste, de cuyo matrimonio no tenía sucesión alguna, ordenó, entre otras, las cláusulas siguientes: lega á Doña Benita Isidro y Padrino 20.000 pesetas en metálico por una sola vez, cuyo legado le será satisfecho si al fallecimiento del otorgante estuviera prestando sus buenos servicios en la casa; lega á sus sobrinos Enrique y Rafaela Riobot y Pereira, hijos de D. Luis Riobot y de Doña Catalina Pereira, constituidos en la menor edad, la cantidad de 10.000 pesetas á cada uno, por una sola vez, cuyas dos cantidades se impondrán en la Caja de Depósitos á nombre de cada uno por separado, ó sean 10.000 pesetas, que les serán entregadas á los dichos sus sobrinos, acumulándose los intereses que devenguen mensualmente, al cumplir la mayor edad, ó al contraer matrimonio, y solamente para el caso de redimir del servicio de las armas á su sobrino Enrique, se retirará de dicho depósito, ó sea de las 10.000 pesetas que le corresponden por este legado, la cantidad estrictamente necesaria para este objeto; que al ocurrir el fallecimiento del otorgante, los herederos y albaceas testamentarios que nombra, debían separar del capital que resulte la cantidad de 70.000 pesetas para invertirla en el término más breve posible en construir un panteón ó sarcófago en el cementerio que se pueda y tenga mejores condiciones para cinco cadáveres, al que se trasladarán sus restos mortales y los de las personas que se designe; dispuso asimismo que para la colocación de hachas en dicho panteón el día de la festividad de Todos los Santos y cuidado del mismo, se retiren anualmente 250 pesetas de los productos de la casa de la calle del Molino de Viento, número 35, haciéndose constar esta imposición y gravamen en el Registro de la propiedad; nombró por sus albaceas, testamentarios, contadores y partidores á D. Gumersindo Fernández Martínez, D. Eusebio González Salcedo y D. Sylvain Cambou y Tinet, á los tres juntos ó separados, cada uno de por sí ó *in solidum*, para que, una vez ocurrido su fallecimiento, entren y se opoderen de todos sus bienes, vendiendo en pública ó privada almoneda los que fueren necesarios para pagar y

cumplir cuanto deja dispuesto y ordenado, y formalizaran el inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de bienes, todo ello extrajudicialmente y sin intervención de Autoridad ni persona alguna, que expresamente prohíbe, cuyo cargo les dure el año legal del albaceazgo por todo el tiempo más que necesitaren; del remanente que quedare y fincare de todos los bienes, derechos y acciones y futuras sucesiones, instituyó y nombró por sus únicas y universales herederas á sus dos hermanas Doña Carolina y Doña Catalina Pereira y Navarro y á sus dos sobrinas Doña Elvira y Doña Gloria Bort y Pereira, hijas de su hermana difunta Doña Inés Pereira y Navarro, y en representación de la misma, para que los que fuesen se distribuyan en tres partes iguales, ó sea una para cada una de sus dichas dos hermanas y la otra para sus sobrinas, que se distribuirá por partes iguales entre las dos, en atención á no tenerlos forzosos ascendientes ni descendientes, y con la obligación ineludible de cumplir cuanto deja ordenado con respecto á la colocación de hachas en el día de Todos los Santos, cuya obligación será extendida á los sucesores herederos de las dichas sus hermanas y sobrinas, las que así lo harán constar en sus disposiciones testamentarias, y si no lo hicieran, se tendrán por hechas por virtud del presente testamento, en cuanto se relacione con la expresada obligación respecto á los herederos de las mencionadas sus hermanas y sobrinas:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. Antonio Pereira y Navarro, su viuda, Doña Josefa Ortuoste y Altuna, y los albaceas testamentarios D. Sylvain Cambou y Tinet y D. Eusebio González Salcedo, otorgaron ante el Notario de esta Corte D. Manuel de las Heras, con fecha 29 de Julio de 1898, escritura de aprobación y protocolización de partición de los bienes relictos, de la que aparece que éstos fueron valuados en la cantidad total de 265.111 pesetas 33 céntimos, comprendiéndose entre ellos cinco casas, sitas en esta capital, y deducidas las deudas hereditarias y el capital aportado al matrimonio por D. Antonio Pereira, ascendía el caudal líquido á 215.071 pesetas 83 céntimos, que constituyen los gananciales de la sociedad legal, disuelta por fallecimiento del Sr. Pereira, divisibles por mitad entre ambos cónyuges; expresándose en el supuesto 6.º de la propia escritura que corresponde además á la viuda Doña Josefa Ortuoste el usufructo de la mitad, y que se separaban 70.000 pesetas para la construcción del panteón ó sarcófago; 5.000 pesetas, capital al 5 por 100 de las 250 pesetas, para alumbrado del mismo el día de Todos los Santos; debiéndose satisfacer 20.000 pesetas del legado hecho á Doña Benita Isidro y Padrino; otras 10.000 pesetas del legado á D. Enrique Riobot, y 10.000 del legado hecho á Doña Rafaela Riobot, más los gastos de testamentaría, distribuyéndose el sobrante por terceras partes entre las herederas Doña Carolina y Doña Catalina Pereira y Navarro y Doña Elvira Bort y Pereira, por haber fallecido anteriormente su hermana Doña Gloria; y según el supuesto 7.º, para satisfacer el usufructo legal correspondiente á la viuda, se destina una casa, sita en la calle del Cardenal Cisneros, número 34, de esta Corte, hasta las 60.000 pesetas en que está valuada, y el resto en otra de las fincas, por no haber otros bienes disponibles; adjudicándose para pago de los legados, herencia y lo que falta para la construcción del panteón, la nuda propiedad de la misma casa, que en su día será plena y podrá enajenarse para hacer la debida distribución entre los partícipes; haciéndose bajo estas bases las adjudicaciones, y consignándose después en la escritura, entre otras declaraciones, la siguiente: «Que la adjudicación para pago de los legados á Doña Benita Isidro, D. Enrique y Doña Rafaela Riobot y Pereira y á las herederas Doña Carolina y Doña Catalina Pereira y Navarro y á Doña Elvira Bort y Pereira, en la casa calle del Cardenal Cisneros, núm. 34, queda pendiente de condición suspensiva, puesto que los legados han de satisfacerse en metálico cuando por terminar el usufructo de la señora viuda pueda venderse la finca, y el resto del precio, sea cual fuere, se distribuirá entre las tres herederas por partes iguales, sin que hasta tanto pueda determinarse si hay cantidad para pago de los legados, y si hay ó no herencia y su verdadero importe, porque depende del estado

de conservación del edificio y valor de la finca en venta:

Resultando que la referida escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de esta Corte, y que presentada con el mismo objeto en el del Norte, no fué admitida su inscripción por observarse el defecto de que las operaciones de partición y adjudicación de bienes practicada por la viuda y albaceas no se ajustan á la voluntad del testador; porque tanto los legados como las porciones hereditarias deben ser entregados á los interesados sin esperar á la extinción del usufructo de la viuda, como se establece en la escritura; observándose, por otra parte, que dichas operaciones se han practicado sin la intervención de los herederos y legatarios, faltando, por consiguiente, el requisito esencial de su aprobación:

Resultando que contra esta calificación promovió recurso gubernativo Doña Josefa Ortuoste y Altuna, solicitando se declarase nula en todas sus partes la referida nota, mandándose inscribir, sin restricción alguna, la repetida escritura, reservándose la reclamación de perjuicios á que la negativa haya dado lugar, y alegando en apoyo de su pretensión: que en ninguna de las cláusulas del testamento de D. Antonio Pereira se manifiesta que sea inmediata la entrega de los legados en metálico y de la parte de porción en legítimas á las que voluntariamente instituyó por sus herederas, puesto que al hacer su testamento el Sr. Pereira, ni conocía el capital que poseía, ni aun conociéndolo pudo establecer legalmente esa inmediata entrega que estaba y está supeditada á las contingencias é importe del caudal yacente, toda vez que antes de sacar de él los legados y herencia debía atenderse á cubrir la única hijuela legítima y forzosa, y el crédito personal que por razón de usufructo y gananciales representaba la viuda; que conocido esto por los albaceas, aparte de la prohibición contenida en el testamento de entregar á los sobrinos del testador las 10.000 pesetas legadas, por ser menores de edad, y de que no existen bienes bastantes para cubrir todas las obligaciones de la testamentaria, se estableció el supuesto 7.º cuyo contenido queda anteriormente expresado, y como consecuencia del mismo, la declaración cuarta, también indicada; que en la nota del Registrador se afirma que la escritura de referencia no se ajusta á la voluntad del testador sin advertir que no existe cláusula, precepto ó mandato de éste para que los legados y porciones hereditarias sean entregadas á los interesados antes de la extinción del usufructo, ni existen bienes para ello, y resolviéndose así puntos de derecho de la exclusiva incumbencia de los Tribunales de justicia; que el testador faculta á sus testamentarios para formalizar el inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de bienes extrajudicialmente y sin intervención de Autoridad ni persona alguna, que expresamente prohíbe; que si se dió intervención á la viuda en las operaciones testamentarias fué por ser acreedora por derecho propio y preferente por razón de gananciales, y además la única legítima forzosa y necesaria por su cuota viudal, pero ni á los legatarios ni á los herederos voluntariamente instituidos podía ni debía dárseles intervención alguna, porque taxativa y terminantemente lo prohíbe el testador, y en esta parte es ley su voluntad; que en la Resolución de este Centro de 22 de Enero de 1898 se declara que cuando el testador hiciera por acto entre vivos ó por última voluntad la partición de sus bienes, se pasará por ella en cuanto no perjudique á la legítima de los herederos forzosos, que en este caso lo era únicamente la viuda; y que de lo dispuesto en los artículos 1.056 y 1.057 del Código civil se deduce que la partición hecha por la persona en quien el testador haya delegado sus facultades es un acto válido, cuya validez estriba en las citadas disposiciones legales que lo autorizan y no en el consentimiento de los interesados, los cuales forzosamente habrán de pasar por ella; que según lo declarado también por esta Dirección en Resolución de 5 de Octubre de 1893, dicho art. 1.057 autoriza á los testadores para encomendar la partición de sus bienes á cualquiera persona que no sea heredero, debiendo pasarse por ella, aunque existan interesados menores de edad, sin que sea defecto que impida la inscripción de la hijuela á que se refiere la falta de aprobación de los herederos forzosos, y por tanto, mucho menos lo será la de los herederos voluntariamente instituidos; y que siendo idénticas las circunstancias de la testamentaria á que se refiere esta última disposición, y las que concurren en la del Sr. Pereira, no se comprende en manera alguna la referida parte de la nota objeto del recurso:

Resultando que oído el Registrador, insistió en su negativa, alegando al efecto: que es principio inconcuso de Derecho, sancionado por diferentes sentencias del Tribunal Supremo, que todo lo que dispone lícitamente el testador es ley para cuantos derivan de él su derecho; que según las cláusulas 3.ª y 4.ª del testamento otorgado por D. Antonio Pereira, la eficacia del legado hecho á Doña Benita Isidro y Padrino dependía únicamente de que la legataria estuviese sirviendo al testador hasta que éste falleciese, y claro es que esto se ha debido cumplir, cuando los mismos testamentarios la reconocen el derecho al legado, y por lo tanto, el aplazamiento de su pago hasta la extinción del usufructo de la viuda, no sólo es contrario á la doctrina del art. 881 del Código civil, sino que pugna abiertamente con la voluntad del testador; que lo mismo ocurre con los legados hechos á los sobrinos, respecto de los que dispone el testador que se impongan en la Caja de Depósitos á nombre de los legatarios para que les sean entregados con acumulación de intereses cuando cumplan la mayoría de edad ó contraigan matrimonio, pues claramente se deduce que la voluntad del testador es que se paguen los legados en la forma que determina tan pronto como ocurra su fallecimiento, y el aplazamiento hecho por los testamentarios

puede hacer ilusoria la previsión del testador en favor de los legatarios durante su minoría de edad, supuesto que la viuda usufructuaria puede vivir lo suficiente para que éstos lleguen á la mayoría de edad antes de percibir el importe de su legado, con lo cual deja de cumplirse la voluntad del testador; que leyendo la cláusula referente á la institución hereditaria se adquiere la certeza de que dicha institución es pura y simple, sin ningún aplazamiento, ni sujeta á condición suspensiva de clase alguna, y por lo tanto, la herencia se considera transmitida á los herederos el día de la muerte del testador; que al practicar los testamentarios la partición y adjudicación de bienes en la forma que lo han hecho, han desatendido la voluntad del testador, adoleciendo dichas particiones de un vicio de nulidad que impide reputarlas como válidas para los efectos de la inscripción en el Registro de la propiedad mientras no sean solemnemente aprobadas por los legatarios y herederos; que si bien el testador autorizó á los albaceas en la cláusula 7.ª de su testamento para formular dichas operaciones extrajudicialmente y sin intervención de Autoridad ni persona alguna que expresamente prohíbe, ha de tenerse sin embargo en cuenta que en la 5.ª declara ser su voluntad, que al ocurrir su fallecimiento, los herederos y albaceas testamentarios separen del capital que resulte la cantidad de 70.000 pesetas, que se invertirán, en el término más breve posible, en construir un panteón, y por tanto, para que los herederos puedan saber el capital que resulte y hacer en su vista la separación ordenada por el testador, es absolutamente preciso que intervengan en las operaciones de inventario y avalúo, única manera de cumplir dicha obligación que los impuso el testador; que los albaceas han faltado á la jurisprudencia del Tribunal Supremo que en sentencias de 23 de Septiembre de 1865 y 6 de Marzo de 1879 declara que para fijar la verdadera inteligencia de las cláusulas de un testamento hay que examinarlas aisladamente, en conjunto y relacionándolas entre sí, por lo que combinando dichas dos cláusulas, se deduce que al prohibir el testador la intervención de Autoridad ni persona alguna, es evidente que esta prohibición se entiende á toda persona que no sean sus herederos; que la Resolución de este Centro de 22 de Enero de 1898 es aplicable cuando los testadores nombran contadores partidores con amplias facultades, con prohibición de que intervengan persona ni Autoridad alguna, y no ordenan terminantemente, como en este caso sucede, que sus herederos y albaceas separen del capital que resulte, etc., etc., lo que claramente quiere decir que no pueden los albaceas por sí solos cumplir lo que el testador dispuso en su testamento:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto revocando la nota del Registrador y declarando inscribible la expresada escritura de partición, y que no había lugar á hacer declaración alguna sobre la reserva que se interesaba para reclamación de perjuicios contra el aludido funcionario por la negativa de inscripción, fundando dicho auto en que, según prescribe el art. 18 de la ley Hipotecaria, los Registradores de la propiedad tienen facultades para calificar las formas extrínsecas de las escrituras y la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas, distinguiéndose en el 65 lo que debe entenderse por faltas subsanables é insubsanables, siendo éstas las que produzcan necesariamente la nulidad de la obligación, por lo que para resolverse el recurso ha de examinarse si las faltas notadas por el Registrador en el expresado documento han de producir de un modo necesario su nulidad, ó si, por el contrario, las cuestiones que del mismo se derivan no afectan de un modo riguroso á su validez, lo que en todo caso, y si á los interesados viere convenirles, correspondería únicamente resolver á los Tribunales de justicia; que la escritura de referencia aparece otorgada por la viuda del testador y por los albaceas testamentarios nombrados por éste, con facultad de proceder extrajudicialmente sin intervención de Autoridad ni persona alguna, que expresamente prohíbe, reuniendo los requisitos legales que caen bajo la apreciación del funcionario encargado del Registro, pues se halla extendida por los que tienen amplias facultades, con arreglo á la voluntad del testador, para otorgarla, de donde se desprende que carece de fundamento la nota denegatoria de inscripción, en la que se plantean cierto orden de cuestiones, que en todo caso incumbiría resolver á los Tribunales, traspasando el Registrador la esfera de su acción, que queda limitada, en lo referente al particular, objeto del recurso, á lo que prescriben los artículos de la ley Hipotecaria anteriormente citados, siendo de aplicar y corroborando tal doctrina la Resolución de esta Dirección de 22 de Enero de 1898, enteramente análoga al caso de autos, y que constituye regla de jurisprudencia de rigurosa observancia para los Registradores de la propiedad:

Resultando que el Registrador apeló del anterior acuerdo, alegando: que por orden de 24 de Noviembre de 1874, dictada con audiencia del Consejo de Estado, los Registradores de la propiedad están facultados para apreciar así las formas extrínsecas de los documentos que se presentan para su inscripción ó cancelación, como las intrínsecas que puedan afectar á las obligaciones ó derechos contenidos en los mismos, y por consiguiente, en este caso ha debido examinar si la escritura estaba otorgada conforme con la voluntad del testador; que para determinar ésta, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, había que examinar en conjunto las cláusulas del testamento, relacionándolas entre sí, y que al disponer el testador que los albaceas y herederos separen del capital que resulte la cantidad de 70.000 pesetas, tenían los segundos que intervenir en las operaciones de la testamentaria, ó por lo menos en las de inventario y avalúo, para poder dar cumplimiento á esta cláusula; que el caso á que se refiere la Resolución de este Centro de 22 de Enero de 1898 no es análogo,

no completamente distinto del presente, pues en aqué no ordenó el testador que los herederos intervinieran en la testamentaria, y en éste han de intervenir forzosamente, porque así lo dispone el testador en una cláusula especial de su testamento; y que según mandamientos obrantes en el Registro, para que se tomase anotación preventiva de las demandas se habían entablado dos pleitos en diferentes Juzgados de esta Corte, pidiéndose en ambos la nulidad de dichas disposiciones testamentarias, lo que comprobaba la prudente conducta del Registrador al negarse á inscribir semejantes operaciones hasta que recaiga sentencia ejecutoria:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, fundándose en que el Registrador debía limitarse á calificar las formas extrínsecas del título y la capacidad de los otorgantes, sin entrar en el fondo del asunto, máxime estando éste reservado á los Tribunales en por virtud del litigio que se dice está pendiente, y que en la nota no se alegan más defectos extrínsecos que la no concurrencia de los legatarios y herederos á la escritura de partición, cuyo defecto no impide que sea inscribible, según lo preceptúa la Resolución de esta Dirección anteriormente citada:

Resultando que la recurrente Doña Josefa Ortuoste presentó ante esta Dirección dos testimonios expedidos, con referencia á los autos promovidos en los Juzgados de primera instancia de los distritos de la Universidad y la Latina de esta Corte, por Doña Elvira Bort y Doña Catalina Pereira, respectivamente, sobre nulidad de las operaciones testamentarias objeto de este recurso, apareciendo de aquellos documentos que la primera de estas interesadas y lo derecho habientes de la segunda, por fallecimiento de la misma, habían desistido de sus demandas, siendo aprobado e desistimiento por los respectivos Juzgados:

Vistos los artículos 881, 887, 1.056 y 1.057 del Código civil; el 65 de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de esta Dirección de 5 de Octubre de 1893 y 22 de Enero de 1898:

Considerando, en cuanto al primer motivo en que funda su negativa el Registrador, que los contadores partidores de D. Antonio Pereira no se han ajustado en las referidas particiones á la voluntad del testador al convencer los legados hechos puramente, sin término ni condición á Doña Benita Isidro y Padrino y á sus sobrinos D. Enrique y Doña Rafaela Riobot y Pereira, en legados condicionales, ó sea pendientes de la condición suspensiva de satisfacerlos en metálico, cuando por terminar el usufructo de la viuda pueda venderse la finca que para su pago se les adjudica; y que además han infringido la disposición contenida en el art. 887 del Código civil al satisfacer en primer término las mandas ó legados hechos por el testador para la construcción de un panteón y para la colocación en el mismo de hachas en el día de Todos los Santos; porque estas verdaderas mandas ó legados no han sido declaradas por aquél de orden preferente, antes al contrario, del contenido del testamento se deduce claramente que su voluntad fué que se pagasen después de satisfechas las que con anterioridad había establecido en el mismo documento, pues á esto equivale las palabras que empleó al ordenar á sus herederos y albaceas «que se pagase del capital que resulte la cantidad de 70.000 pesetas», es decir, que resultase liquidada, después de deducidas las deudas y legados que dejaba reconocidos ó estatuidos:

Considerando que, bajo este supuesto, la referida escritura de partición, en la parte relativa á la adjudicación de los legados, adolece del defecto de haberse practicado con infracción de la voluntad del testador, que es ley para aquéllos, y de lo dispuesto en el citado art. 887 del Código civil, el cual defecto sólo puede subsanarse reformando dichas operaciones por medio de otra escritura ó prestando los legatarios su consentimiento á las mismas:

Considerando, respecto del segundo motivo en que funda la negativa el Registrador, que con arreglo á la doctrina de los artículos 1.056 y 1.057 del Código civil, extensamente expuesta en la Resolución de esta Dirección de 22 de Enero de 1898, no es requisito necesario para la inscripción de las particiones practicadas por contadores nombrados por el testador la previa aprobación de todos los herederos, y bajo este supuesto, la omisión de este requisito no es defecto que impida su inscripción, una vez subsanado el declarado anteriormente:

Considerando que los documentos producidos en esta última instancia por la recurrente, por ser de fecha posterior á la calificación que de la escritura de partición ha hecho el Registrador, no pueden ser tenidos en cuenta para apreciar la procedencia ó improcedencia de la misma y de la nota puesta al pie de dicho documento, únicos extremos sometidos á la decisión de esta Superioridad en el presente recurso gubernativo;

Esta Dirección general ha acordado que la escritura de inventario, adjudicación y partición de los bienes de D. Antonio Pereira Navarro no es inscribible, por adolecer del defecto de que las adjudicaciones hechas para pago de los legados instituidos á favor de Doña Benita Isidro y Padrino y D. Enrique y Doña Rafaela Riobot no se hallan ajustadas á la voluntad del testador y á lo prevenido en el art. 887 del Código civil, el cual defecto puede subsanarse reformando dichas adjudicaciones ó consintiendo en ellas los legatarios; entendiéndose revocadas respectivamente la providencia apelada y la nota del Registrador en lo que no estuvieren conformes con esta resolución, y confirmándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	COMERES	NACIONALIDAD	PROVINCIA	CAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO	AÑO	PUERTO	PROVINCIA
Infantería	Alava	Soldado	José Gutiérrez Leal	Bosques	Cádiz	En el campo de batalla	26 Julio 1898	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Pío García Zahonero	Villanueva	Avila	En el campo de batalla	30 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José González Tamargo	Ama	Oviedo	En el campo de batalla	9 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Rafael Gómez Payato	Albuñán	Granada	En el campo de batalla	7 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón González Arroyo	Torne	Toledo	En el campo de batalla	15 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Jiménez Ceballos	Los Barrios	Cádiz	En el campo de batalla	19 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Elias García Delgado	Morena	Toledo	En el campo de batalla	29 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José García Rodríguez	Ayamonte	Huelva	En el campo de batalla	14 Agosto 1898	1898	Santiago de las Vegas	Habana
	Alcántara	Cabo	Roque González Villegas	Guejras Sierra	Granada	En el campo de batalla	19 Julio 1898	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Tarifa	Soldado	Francisco González Cejudo	Almogía	Málaga	En el campo de batalla	21 Agosto 1898	1898	Morón	Puerto Príncipe
	Idem	Otro	José Jiménez Bravo	Ayerbe	Huesca	En el campo de batalla	20 Idem 1898	1898	Idem	Idem
Guerrilla de Sancti Spiritus	Las Navas	Otro	Mariano García Exposito	Candelaria	Pinar del Río	En el campo de batalla	12 Junio 1898	1898	Sancti Spiritus	Santa Clara
Idem	Idem	Otro	Alfredo Jiménez Moreno	C de la Plana	C de la Plana	En el campo de batalla	26 Agosto 1898	1898	Idem	Idem
	Canarias	Otro	Vicente García Mandigorría	Hierro	Canarias	En el campo de batalla	31 Idem 1898	1898	Regla	Habana
	Puerto Rico	Cabo	Francisco Gutiérrez Barrera	Sevilla	Sevilla	En el campo de batalla	10 Idem 1898	1898	Trinidad	Santa Clara
	Idem	Soldado	Salvador García Troilo	Monsalía	Toledo	En el campo de batalla	14 Julio 1898	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	Eustasio García Galán	Valdeverjas	Idem	En el campo de batalla	22 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Gervasio Galindo Arroyo	Saturino García Silvano	Idem	En el campo de batalla	22 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Saturino García Silvano	Valle Ramón	Canarias	En el campo de batalla	21 Idem 1898	1898	Placetas	Santa Clara
Tercio voluntarios bomberos movilizados	Idem	Otro	Anastasio García	Tarragona	Tarragona	En el campo de batalla	9 Idem 1898	1898	San Fernando	Idem
Infantería	Reina	Otro	Antonio Galberd Caldevila	Derojo	Huelva	En el campo de batalla	14 Idem 1898	1898	Gibara	Santiago de Cuba
Caballería	Vizcaya	Otro	David García Pérez	Alas	Lérida	En el campo de batalla	23 Idem 1898	1898	Mapas	Santa Clara
	Andalucía	Otro	Daniel Higuera Clemente	Sant-fé	Granada	En el campo de batalla	18 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Princesa	Otro	Francisco Uguet Bigue	Valde Mezquino	Barcelona	En el campo de batalla	26 Agosto 1898	1898	Colón	Matanzas
	Sicilia	Otro	Agustín Hernández Fernández	Barragueira	Pontevedra	En el campo de batalla	26 Idem 1898	1898	Gibara	Santiago de Cuba
	Vizcaya	Otro	Ramón Ila Cerradas	Moya	Coruña	En el campo de batalla	15 Idem 1898	1898	Morón	Santiago de Cuba
	Alfonso XIII	Otro	Manuel Iglesias Incognito	La Zona	Teruel	En el campo de batalla	16 Idem 1898	1898	Regla	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	José Iglesias Filgueira	Eliche	Alicante	En el campo de batalla	19 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Guadalajara	Otro	Felipe Juive Villar	Lucena	C de la Plana	En el campo de batalla	22 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Gabriel Jarola Serrano	Vergés	Gerona	En el campo de batalla	14 Agosto 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Juste Pérez	Guertina	Granada	En el campo de batalla	9 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Las Navas	Otro	Ramón Justicia Justicia	Biancafont	Lérida	En el campo de batalla	13 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jaime Jese Enseñat	Alguacil	Málaga	En el campo de batalla	29 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Alfonso XIII	Otro	Salvador Jurado León	Zambrano	Alava	En el campo de batalla	22 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Vizcaya	Otro	Lino Lenea Rodríguez	Palus	Tarragona	En el campo de batalla	21 Idem 1898	1898	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Pedro Lluís Prat	Embrones	Lérida	En el campo de batalla	21 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Laguna Pol	Uldemolins	Tarragona	En el campo de batalla	19 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Lluvia Figuera	Torrelle	Lérida	En el campo de batalla	24 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Lladó Millet	Agramunt	Idem	En el campo de batalla	6 Mayo 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Miguel Luelles Panadés	Francisco	Oviedo	En el campo de batalla	15 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José López Exposito	Campillo	Valladolid	En el campo de batalla	7 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Apdemio Ledo García	La Palma	Huelva	En el campo de batalla	23 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Lagares Pichardo	Villamonte	León	En el campo de batalla	15 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Lonarero Martínez	Alicante	Jaén	En el campo de batalla	24 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Llamas Navarro	Orense	Orense	En el campo de batalla	12 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Fernando Lemes Ortiz	La Malanga	Lugo	En el campo de batalla	22 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Lorenzo Félix	Ferreiro	Córdoba	En el campo de batalla	23 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel López Diaz	Bujalance	Idem	En el campo de batalla	23 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan López "nuro"	Remedios	Santa Clara	En el campo de batalla	23 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jenaro Sñero Rodríguez	Cabrijas del Campo	Soria	En el campo de batalla	5 Agosto 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Obdulio Montes Alvarez	Lorca	Murcia	En el campo de batalla	3 Agosto 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Sebastián Molina Aguilar	Muro del Agua	Legoño	En el campo de batalla	19 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ruñao Marcos Diaz	Adra	Almería	En el campo de batalla	5 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Medina Monzol	Chorvi	Coruña	En el campo de batalla	23 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Martínez Aeca	Malpartida	Badajoz	En el campo de batalla	9 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Anacleto Martín González	Orense	Orense	En el campo de batalla	21 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Enrique Moreno Pereira	Morel	Tarragona	En el campo de batalla	20 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Alberto Monserrat Piñet	Requejo	Orense	En el campo de batalla	19 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Benito Matias Crespo	Juin	Orense	En el campo de batalla	24 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Morgado Dorado	La Carrera	León	En el campo de batalla	27 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Narciso Mosquera García	Cabanes	Tarragona	En el campo de batalla	25 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Salvador Mantiga Rodríguez	Almuñécar	Granada	En el campo de batalla	29 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Masip Masip	Madrid	Madrid	En el campo de batalla	19 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Joaquín Martínez Vigo	Borjas	Lérida	En el campo de batalla	27 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Mas Falco	Valencia	Valencia	En el campo de batalla	12 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Rafael Meseguer Lloréns	Vallehermoso	Canarias	En el campo de batalla	16 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Prudencio Mandos Cabrera	Bisbal Falset	Tarragona	En el campo de batalla	18 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Masip Ibona	Cervera	Lérida	En el campo de batalla	1 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Miró Capdevila	San Martín de Maldra	Murcia	En el campo de batalla	7 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Mata Huguet	Lorca	Lérida	En el campo de batalla	21 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Mula Martínez	Pondorrelba	Málaga	En el campo de batalla	13 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Melgaza Vidal	Piedra Yegua	Idem	En el campo de batalla	13 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Fernando Martín Pérez	Valverde Camino	Huelva	En el campo de batalla	13 Idem 1898	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Miralles Moya	Idem	Idem	En el campo de batalla	13 Idem 1898	1898	Idem	Idem

(No continúan)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE	
							Edad...	Servicio.
1	Escuela de Comercio de Alicante.	Ministerio de Fomento.	Mozo de aso.	1.000	Sargento.	Manuel Mendoza Márquez.	27	8
2	Idem de Artes y Oficios de Santiago.	Idem.	Idem.	1.000	Idem.	Emilio Borrego Saldaña.	28	9
3	Jefatura de Obras públicas de Albacete.	Idem.	Ordenanza.	1.000	Idem.	Eugenio Ortega de Mingo.	26	7
4	Oficial de Fomento de Lugo.	Idem.	Oficial.	1.250	Idem.	Tomás Queito Campos.	62	24
5	Idem de Tarragona.	Idem.	Idem.	1.250	Idem.	Pedro Pros Montaña.	44	12
6	Instituto de segunda enseñanza de Albacete.	Idem.	Escribiente	750	Idem.	Miguel Miranda Corredor.	28	9
7	Escuela de Comercio de Sevilla.	Idem.	Idem.	1.250	Sargento primero	Justo de San Antonio.	53	18
8	Idem.	Idem.	Bedel.	1.000	Sargento segundo.	Miguel Torres Amezcua.	42	12
9	Idem.	Idem.	Mozo.	1.000	Sargento.	Gregorio Poblador Piriz.	26	6
10	Distrito forestal de Albacete.	Idem.	Escribiente tercero.	1.000	Idem.	Antonio Boix Forradellas.	25	6
11	Instituto de San Isidro.	Idem.	Escribiente segundo.	1.000	Sargento primero.	Francisco Tornero Corredor.	26	6
12	Dirección general del Tesoro público.—Tesoraría central de Hacienda.	Idem.	Aspirante segundo.	1.000	Sargento.	Casto de Dios Loras.	45	13
13	Idem.—Tesoraría de Hacienda de Castellón.	Idem.	Idem.	1.000	Desierto.			
14	Idem.—Idem de Santander.	Idem.	Idem.	1.000	Sargento.	Damián San Martín Sanz.	27	7
15	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de las Minas de Almadén.	Idem.	Idem.	1.000	Idem.	Ramón Rodríguez Peña.	27	8
16	Idem.—Idem de Hacienda de Canarias.	Idem.	Idem.	1.000	Idem.	Cesáreo Rivera Rodríguez.	26	8
17	Dirección general de Aduanas.—Inspección de Aduanas de Granada.	Idem.	Escribiente	1.000	Idem.	Juan Padrón Peraza.	38	10
18	Idem.—Aduana de Motril.	Idem.	Idem.	1.000	Idem.	José Gisbert López.	46	12
19	Idem.—Idem de Almuñécar.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Antonio Villalba Baena.	26	6
20	Idem.—Idem de Torre del Mar.	Idem.	Idem.	750	Desierto.			
21	Idem.—Idem de Málaga.	Idem.	Idem.	750	Idem.			
22	Idem.—Idem de Adra.	Idem.	Idem.	750	Sargento.	Miguel Calvo del Rosal.	27	7
23	Ayuntamiento de Segovia.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Interventor de consumos	1.220	Sargento.	Amadeo López Ramirez.	23	7
			Idem.	1.220	Idem.	Mariano Pastor Espejo.	30	9
			Idem.	1.220	Idem.	Aniceto Sánchez Ayala.	27	7
			Idem.	1.220	Idem.	Sagar Fernández Hernández.	26	7
			Peón caminero	2 p. diarias.	Idem.	Nemesio López Rebojido.	31	7
			Idem.	2 p. diarias.	Cabo primero	Cayetano Gómez Aguilera.	31	2
			Idem.	2 p. diarias.	Cabo.	Eleuterio Aguado Martínez.	33	1
			Idem.	2 p. diarias.	Idem.	Antonio Gómez Vila.	33	8
			Idem.	2 p. diarias.	Idem.	Francisco García Díaz.	32	3
			Idem.	2 p. diarias.	Idem.	Felipe Valverde Jiménez.	32	2
			Idem.	2 p. diarias.	Soldado	José Lozano Domínguez.	32	10
			Idem.	2 p. diarias.	Idem.	Luis Casado Nieto.	38	8
			Idem.	2 p. diarias.	Idem.	Guillermo Miralles Sureda.	34	7
			Idem.	2 p. diarias.	Idem.	José Bordallo Rengli.	28	6
			Idem.	2 p. diarias.	Cabo primero.	Leopoldo García Martín.	34	4
			Idem.	2 p. diarias.	Idem.	Hilario García Martínez.	32	2
			Idem.	2 p. diarias.	Idem.	Aquilino Melgar Hernández.	36	2
			Idem.	500	En suspenso su provisión hasta que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se resuelva una consulta pendiente.			
24	Jefatura de Obras públicas de Tarragona.	Idem.	Mozo tercero.	500	Soldado.	Emilio Sánchez Ruiz.	51	18
			Idem.	750	Sargento segundo.	Manuel Espejo Rodríguez.	37	11
25	Acequia del Jarama.	Idem.	Idem.	930	Sargento	Ciriaco San Martín Donejar.	27	7
26	Universidad de Santiago.	Idem.	Idem.		Desierto.			
27	Idem de Granada.	Idem.	Idem.		Idem.			
28	Instituto de segunda enseñanza de Tarragona.	Idem.	Bedel.		Idem.			
29	Subintendencia militar de Canarias.	Ministerio de la Guerra.	Ordenanza celador.		Idem.			
30	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de segunda clase de Elizondo (Navarra).	Idem.	Administrador.	Premio	Idem.			
31	Idem.—Idem de primera id. de Chiclana (Cádiz).	Idem.	Idem.	750	Idem.			
32	Idem.—Idem de segunda id. de Aguilas (Murcia)	Idem.	Idem.	750	Idem.			
33	Idem.—Idem de id. de Puertollano (Ciudad Real)	Idem.	Idem.	750	Idem.			
34	Idem.—Idem de id. de Lora del Río (Sevilla)	Idem.	Idem.	750	Soldado	Jerónimo Fernández Alcázar.	23	1
35	Idem.—Idem de id. de Durango (Vizcaya)	Idem.	Idem.	625	Idem.	Victor Hernandez Pinada.	38	8
36	Idem.—Tesoraría de Hacienda de Burgos.	Idem.	Mozo de caja.		Idem.	Benito Labraga Alcalde.	30	9
37	Intervención general de la Administración del Estado.—Archivo de Hacienda de Ciudad Real.	Idem.	Idem.		Sargento.			
38	Idem.—Idem de Málaga.	Idem.	Idem.	625	Sargento segundo.	Felipe Gil Hernández.	48	6
39	Dirección general de Aduanas.—Inspección especial de Aduanas de Veriña.	Idem.	Idem.	750	Sargento.	Aurelio Fernández Concepción.	41	10
40	Idem.—Idem de Sabinilla.	Idem.	Pesador portero	750	Sargento segundo	Segundo del Molino Vela.	44	8
41	Idem.—Idem de Salobreña.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Ramón Duarte Sánchez.	38	15
42	Idem.—Idem de Granada.	Idem.	Idem.	750	Sargento	Ignacio de Pedro Martín.	34	11
43	Idem.—Idem de Lachar.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Eduardo Peláez López.	35	16
44	Idem.—Idem de Aranjuez.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Antonio Martín González.	27	6
45	Idem.—Aduana de Marbella.	Idem.	Idem.	750	Idem.	José Rodríguez Yanes.	31	10
46	Idem.—Idem de Torrox.	Idem.	Idem.	750	Idem.	José Valverde Rey.	46	11
47	Idem.—Idem de Nerja.	Idem.	Idem.	750	Idem.	Juan García Pardo.	50	14
			Idem.		Idem.	Antonio Barranco Moya.	47	7

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE	
							Edad....	Servicio.
48	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Málaga.....	Ministerio de Hacienda.....	Portero de salida.....	750	Sargento.....	Juan Morales Cruz.....	36	3
49	Idem.—Idem de Irún.....	Idem.....	Portero tercero.....	750	Idem.....	José Manceiras Ganso.....	30	11
50	Idem.—Idem de Port-Bou.....	Idem.....	Mozo de faenas.....	625	Idem.....	Ricardo de Gracia Andreu.....	31	13
51	Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz).....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	Guarda municipal.....	365	Soldado.....	Isidro Alonso González.....	27	3
52	Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	365	Idem.....	Aniceto Lops Catalan.....	26	3
53	Ayuntamiento de Espinar (Segovia).....	Idem.....	Sereno.....	547	Idem.....	Jaime Andrés Devesa.....	40	13
54	Intendencia militar de la región.—Penitenciaría militar de la isla de las Palomas.....	Capitanía general de Andalucía.....	Celador.....	22'50 p. ms.	Desierto.	Ramón Espejel Arroyo.....	22	3
55	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	Guardia municipal suplente.....	»	Desierto.	»	»	»
56	Ayuntamiento de Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.	»	»	»
57	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.	»	»	»
58	Audiencia de Valencia.—Juzgado de primera instancia de Chiva.....	Capitanía general de Valencia.....	Idem.....	»	Idem.	»	»	»
59	Juzgado de instrucción de Cartagena.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.	»	»	»
60	Idem de Oriente.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.	»	»	»
61	Idem de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.	»	»	»
62	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.	»	»	»
63	Idem.—Municipio provincial.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.	»	»	»
64	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.	»	»	»
65	Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Alicante).....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.	»	»	»
66	Juzgado de primera instancia e instrucción de Valls (Tarragona).....	Capitanía general de Cataluña.....	Idem.....	540	Sargento.....	Emilio Salvany Monserrat.....	31	9
67	Diputación provincial de Teruel.—Sucursal de Beneficencia de Alcañiz.....	Capitanía general de Aragón.....	Comisario interventor.....	975	Idem.....	Mannuel Arnal de Francisco.....	28	9
68	Idem de Guadalajara.—Secretaría.....	Idem.....	Escribiente segundo.....	500	Idem.....	Casimiro Vizmanos Font.....	39	6
69	Juzgado de primera instancia de Daroca (Zaragoza).....	Idem.....	Alguacil.....	540	Idem.....	Felipe Rodríguez Mazón.....	35	18
70	Ayuntamiento de Alfaró (Logroño).—Secretaría.....	Capitanía general del Norte.....	Auxiliar de la Sección de estadística.....	730	Idem.....	Pedro Alonso López.....	27	8
71	Gobierno civil de Logroño.—Carteras provinciales.....	Idem.....	Peón caminero.....	1'75 p. diar.	Cabo.....	Evaristo Ochoa Jiménez.....	32	3
72	Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago (Zamora).....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	Alguacil.....	480	Sargento.....	Teodoro Vega Pestamero.....	31	6
73	Ayuntamiento de Villoria (Salamanca).....	Idem.....	Idem.....	480	Cabo primero.....	Juan Campo Muelas.....	46	4
74	Diputación provincial de Oviedo.—Carteras provinciales.....	Idem.....	Guardia municipal jurado de las propiedades del Municipio.....	151'67	Soldado.....	Eustaquio Lucas Crespo.....	39	2
75	Ayuntamiento de Pol (Lugo).—Secretaría.....	Capitanía general de Galicia.....	Peón caminero de la carretera de Caranga á Teverga.....	638'75	Idem.....	Mariano Moñiz Esteban.....	33	4
76	Idem.....	Idem.....	Portero.....	500	Cabo.....	Pedro Martínez García.....	32	2
77	Idem.....	Idem.....	Cartero de la parroquia de San Esteban de Pol.....	250	Desierto.	»	»	»
78	Idem.....	Idem.....	Idem de la id. de Santa María de Cirio.....	60	Idem.	»	»	»

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Junio de 1900.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Laureano García Capitán.....	Por estar sin firmar.
Idem.....	Victoriano Martínez Martínez.....	Por no estar extendida en papel del sello 11.º
Sargento.....	Ricardo Barrero Herrera.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem.....	Ramón Calvo y Bello.....	Idem.
Idem.....	Juan González Heredero.....	Idem.
Idem.....	Antonio Martínez Tolosa.....	Idem.
Idem.....	Manuel Mejías López.....	Idem.
Soldado	Javier Ojea Miranda.....	Idem.
Idem.....	Federico Pérez Martínez.....	Idem.
Cabo.....	Ambrosio Rodríguez Díaz.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Soldado.....	Juan Antonio Cámara.....	Idem.
Sargento.....	Gregorio Pascual Ruiz.....	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.
Idem.....	Valentín San Miguel Sopena.....	Idem.
Cabo.....	Cadido Alvarez Bastanón.....	Idem.
Sargento.....	Francisco Martínez Caracena.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.
Soldado	Juan Pérez Madrid.....	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Juan Pon Vilá	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Sargento	Juan Monserrat Capdevila	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Sargento	Manuel Díaz López	Por no ser licenciado absoluto.	Idem.	Melquiades Olaya Quinzanos	Idem.
Idem.	José López Pérez	Idem.	Idem.	Manuel Parada García	Idem.
Idem.	Pedro Vera Iquiedo	Idem.	Idem.	Antonio San Germán Cortés	Idem.
Cabo	Manuel Espinosa Monzón	Idem.	Idem.	Bias Semelís Casas	Idem.
Soldado	José González Hernández	Idem.	Cabo	Juan Urbano Jimenez	Idem.
Idem.	Domingo Miralles Pla	Idem.	Idem.	Bias Bonet Folguera	Idem.
Idem.	Salvador Polo Gombán	Idem.	Idem.	Juan Córcoles González	Idem.
Idem.	Francisco Pujante Bastida	Idem.	Idem.	José Díaz Arribas	Idem.
Idem.	Juan Díaz Velasco	Idem.	Idem.	Manuel Fernández Lorenzo	Idem.
Sargento	Francisco Díez Esteban	Por ser retirado.	Idem.	José Ibern Batlle	Idem.
Idem.	José Abellas Gómez	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Idem.	Francisco Hernández del Ojo	Idem.
Idem.	Enrique Giordano Villagra	Idem.	Idem.	Miguel Martínez Chioite	Idem.
Idem.	Francisco Saeta Garre	Idem.	Idem.	Manuel Sánchez Carbajosa	Idem.
Soldado	Andrés Aparicio Sevilla	Idem.	Idem.	Juan Balauri Pairo	Idem.
Idem.	Juan Gallardo Comitre	Idem.	Soldado	Juan Conde García	Idem.
Idem.	Cipriano Vela Sánchez	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.	Idem.	Buenaventura Ferrer Costas	Idem.
Cabo	Francisco Calderón Ruiz	Por no acompañar copia de licencia en papel del sello 11.º	Idem.	Pablo Guinovart Pamies	Idem.
Sargento	Lucio Tarín Herráez	Por no acompañar aplicada copia de licencia.	Idem.	Hilario Gutiérrez Serna	Idem.
Idem.	Francisco Tejera Vera	Idem.	Idem.	Vicente Llopis Prats	Idem.
Idem.	Luciano Casal Barbeito	Por no acompañar duplicada copia de filiación.	Idem.	Robustiano Plaza Soler	Idem.
Idem.	Juan González Gordillo	Idem.	Idem.	Marinel Balanche Herrero	Por no justificar su aptitud física, según previenen las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Idem.	Edmundo Welsolowski Rebuerto	Idem.	Soldado	Miguel Mangas de las Heras	Por no constar en su licencia la fecha del nacimiento, circunstancia indispensable para el destino que solicita.
Idem.	Lucio Gómez Gil	Por no acompañar duplicada copia de filiación cerrada por fin de Mayo.	Sargento	León Suso Legarda	Por no corresponder a este Ministerio la provisión de los destinos que solicita.
Idem.	Vicente Gómez Serrano	Idem.	Cabo	Manuel Cárdenas Ramos	Por confusiones en el historial de su licencia desde el año 1891.
Idem.	José Reigosa Brea	Idem.	Sargento	Martín Funes Abián	Por no tener derecho a solicitar destino hasta que cumpla cuatro años de sargento ó esté licenciado absoluto.
Idem.	Indalecio Calzada Barrio	Por no acompañar copia de la licencia en papel de oficio.	Cabo	Vicente Pérez Manjón	Idem.
Idem.	Cristóbal Gómez Becerra	Idem.	Sargento	Juan García Garaluz	Idem.
Idem.	Manuel López Blay	Idem.	Idem.	Juan Marín Lechuga	Por no contar cuatro años de efectividad en la práctica del empleo de sargento.
Idem.	Nicolás Fieiras Cabanas	Idem.	Idem.	Alfredo Tierno Ortega	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar y no acompañar certificado de conducta ni copia de licencia en papel de oficio.
Sargento	Teófilo Gracia García	Por no acompañar certificado de aptitud.	Idem.	Francisco Melia Pitaroh	Idem.
Idem.	Carlos Paredes Castro	Idem.	Idem.	Juan Clemente	Idem.
Idem.	Nicanor Ausín Iglesias	Idem.	Idem.	Antonio Hurtado Guerra	Idem.
Idem.	Manuel Paz López	Por no acompañar certificado de conducta.	Idem.		
Idem.	Bernardo Chavero Fernández	Idem.			
Soldado	José Godoy Valencia	Idem.			
Idem.	Mafias Brinas Flores	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.			
Sargento	Pedro Comas Mayoral	Idem.			
Idem.	José Filella Preixens	Idem.			
Idem.	Juan García Olmedo	Idem.			

NOTAS. 1.ª— Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.
 Madrid 13 de Junio de 1900.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Orense.

Sección de Obras públicas.

Conservación de carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil acordó señalar el día 17 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897 á 1898, necesarios para la conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, por su presupuesto de contrata de 6.672 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 67 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia será de cuenta del contratista.

Orense 9 de Junio de 1900. = El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1897 á 1898, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiéndole que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil acordó señalar el día 17 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898 á 1899, necesarios para la conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, por su presupuesto de contrata de 7.093 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 71 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia será de cuenta del contratista.

Orense 9 de Junio de 1900. = El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiéndole que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil acordó señalar el día 17 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898 á 1899, necesarios para la conservación de la carretera de Puebla de Brollón á Orense, por su presupuesto de contrata de 5.509 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 56 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia será de cuenta del contratista.

Orense 9 de Junio de 1900. — El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puebla de Brollón á Orense, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo).

(Fecha y firma del proponente.) — S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente edicto se anuncia por término de treinta días la subasta de la renta de los despojos de reses de todas clases que se sacrifican en la Casa de Matanza de esta ciudad, durante los meses que restan del presente año, en el de 1901 y en el primer semestre del de 1902, á la alza de 76.911 pesetas por cada año natural.

La subasta tendrá efecto á las dos de la tarde del día en que cumpla el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese festivo, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia ó la del Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, con la asistencia del Sr. Regidor delegado por la Excelentísima Corporación municipal, y la del Notario que habrá de levantar la correspondiente acta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 12.^a, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta hay que consignar antes como fianza provisional 3.845 pesetas 55 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de licitación, en efectivo metálico ó en papel de la Deuda pública, al precio de cotización.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad en que se remate la renta correspondiente á un año.

El rematante entregará en la Depositaria municipal los días 15 y último de cada mes la vigésima cuarta parte de la cantidad que á cada año corresponda, según el remate.

En el hecho de faltar á los pagos en los días fijados se interpondrá por el Excmo. Ayuntamiento esta renta, y procederá á su administración por cuenta del arrendatario, bajo la responsabilidad de su fianza y las subsidiarias respectivas.

Todos cuantos incidentes ocurran de la subasta se resolverán con arreglo á la instrucción de 26 de Abril último, y en cumplimiento de su art. 29 se hace constar que, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento sobre los preliminares de esta subasta, no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna, y que, según lo prevenido en el art. 15, ha sido designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Luis Alvarez Osorio.

Cádiz 5 de Junio de 1900. — El Alcalde, Miguel de Aguirre. El Secretario, Francisco Pro.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y del respectivo pliego de condiciones, se comprometo á tomar la renta de los despojos de las reses sacrificadas en la Casa Matadero de la ciudad de Cádiz, en los meses que restan del corriente año, en el de 1901 y el primer semestre del de 1902, en la suma de pesetas (en letra) por cada año natural.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que se presenta al Excmo. Ayuntamiento para la subasta de la renta de los despojos de reses de todas clases en la Casa de Matanza de esta ciudad por el semestre que comprende desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1900, el año de 1901 y el primer semestre del de 1902.

1.^a El aprovechamiento y explotación industrial de los despojos de todas las reses vacunas, lanares y de cerda que se sacrifican para el consumo de Cádiz es lo que constituye la renta de que aquí se trata, la cual se adjudicará al mejor postor, á cambio de las cantidades en efectivo, operaciones en la Casa de Matanza y gastos del material que han de detallarse en las diversas cláusulas del presente pliego.

2.^a La subasta será al alza de la cantidad de 76.911 pesetas por cada año natural, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 12.^a, y redactadas con estricta sujeción al modelo que al pie se inserta.

3.^a La subasta de dichos servicios tendrá lugar á los treinta días de publicado su anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia ó la del Sr. Teniente en quien delegue, á presencia de un Sr. Concejal designado por la Excelentísima Corporación municipal y Notario que ha de dar fe del acto.

4.^a Dicho Tribunal se constituirá á las dos en punto de la tarde del día en que se cumpla el plazo fijado, ó al siguiente si fuese festivo, y acto seguido se dará lectura al art. 17 de la instrucción sobre contratación de servicios públicos de 26 de Abril del corriente año y del anuncio respectivo, declarando el Presidente abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo á los concurrentes que durante él pueden pedir

las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

5.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la renta de los despojos de reses que se sacrifican en la Casa de Matanza durante los dos años naturales comprendidos entre el 1.º de Julio de 1900 al 30 de Junio de 1902.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

6.^a Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a Cincos minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y así sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

8.^a En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación municipal.

11. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta, y se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos en la citada instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

12. Para presentarse como licitador, es condición indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta ciudad, en efectivo metálico ó en papel de la Deuda, al tipo de cotización, la suma de 3.845 55 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de licitación.

13. El mejor postor á quien se adjudique definitivamente la subasta, una vez requerido, dentro del término de diez días aumentará la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del importe de un año alcanzado en licitación, consignándola en la Depositaria municipal, ó sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, en metálico, en valores ó signos de créditos del Estado ó créditos reconocidos y liquidados por este Excmo. Ayuntamiento en la forma prevista en el art. 19 de la repetida instrucción.

Esta fianza no le será devuelta hasta terminado su compromiso y no haber responsabilidades exigibles.

14. Si el rematante no presentase la fianza definitiva dentro de los diez días que se fijan en la cláusula anterior, ó no concurriera á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la repetida instrucción y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, siendo de su cuenta el pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta, así como también el de la celebración del nuevo remate, bajo iguales condiciones, abonando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuera menos beneficioso para la Corporación, satisfaciendo además cuantos perjuicios resulten por la demora, y en el caso de no presentarse licitadores y haber de cumplirse el servicio directamente por la Administración, será de cuenta del mismo rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el oportuno expediente. Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. El contrato no se elevará á escritura pública hasta tanto no se apruebe la subasta por el Excmo. Ayuntamiento.

16. Dicho contrato empezará á regir el 1.º de Julio próximo, ó en 1.º de Agosto, si la tramitación de la subasta no

permitiera hacerlo en aquella fecha, y terminará precisamente el 30 de Junio de 1902.

17. El mismo se entienda ser á riesgo y ventura del rematante y en ningún caso del caudal de Propios.

18. En virtud de lo que se establece en la cláusula anterior, el rematante no tendrá derecho á baja ó indemnización alguna de la cantidad en que remate este servicio, sean cuales fueren las causas que alegare.

19. Para el aprovechamiento á que se refiere el art. 1.º de este contrato, los dueños de las reses entregarán al asentista los despojos, los cuales al caer de la res, serán llevados por los dependientes del arriendo desde las naves de degüello á las oficinas de que se haga cargo el asentista.

20. No obstante lo explicado en la condición anterior, podrá el dueño de la res retirar los despojos de su ganado, previo acuerdo con el arrendatario y mediante el pago de la siguiente tarifa:

	Pesetas.
Por toro ó buey	11 25
Por vaca	10
Por novillos ó uteros	8 75
Por eral, añojo ó ternera	6 25
Por cerdo	7 50
Por carnero y oveja	2 50

21. Para los efectos del contrato, se entienden en las reses vacunas, por canal, ó sea porción de la res perteneciente al dueño, el semoviente esquinado, con la lengua, riñones y demás acostumbrados, desprovistos de vísceras; y por despojos, ó porción del arrendatario, el conjunto de vísceras, ó sean los órganos de cabezas, torax y abdomen, sangre, pies, manos y cola, desde la quinta vértebra abajo, con el sebo tela, cuernos y demás que formen adherencias á lo expuesto, y la piel de nonnatos con pelos.

En los cerdos serán despojos el menudo, sangre, meollada y parte correspondiente á la limpieza.

Y en las reses lanares, la cabeza con meolladas, pitones, lengua, los pies, manos, sangre, menudo y rediño.

Las pieles forman ramo y parte é independiente de canal y despojos, y son de la exclusiva propiedad del dueño de la res.

22. Será obligación del arrendatario inquirir si fuera del Matadero se verifica sacrificio de reses de cualquier clase, dando cuenta á la Administración, ya si ese sacrificio se halla autorizado, para obtener lo en él correspondiente, ó ya si se trata de matanza clandestina para la debida persecución del fraude.

Por tal motivo, y por lo expuesto en el art. 1.º, pertenece al asentista los despojos ó los derechos, en su caso, de los animales muertos en corridas de toros y novillos, en el Hospital militar ó en cualquier establecimiento.

23. Será obligación del asentista pagar cuatro hombres, cuyos nombramientos propondrá á la Alcaldía, á fin de que sean á su satisfacción, los cuales estarán encargados todo el año de la limpieza de la Casa, que verificarán bajo la dirección del Administrador de ella. Estos mozos tendrán la obligación de asistir diariamente al abrirse la expresada Casa para cerrar los rastrillos á la entrada del ganado. Además de dichos mozos habrá los necesarios, por cuenta del asentista, hasta el número de 10, para ayudar á los de la matanza en las operaciones de ella, para descornar, tener el pie y echar las reses arriba después de degolladas y para coger los cerdos y ayudar á degollarlos y cargarlos, colgándolos de camales, cuyos mozos serán también nombrados por la Alcaldía, á propuesta del asentista, y todos quedarán sujetos á ser despedidos por dicha Alcaldía, cuando á juicio de ésta hayan cometido faltas en el desempeño de sus obligaciones, proponiendo su reemplazo inmediato al asentista en la forma dicha.

En caso de huelga de esos mozos ó de los trabajadores de la renta de los despojos, deberá reponer su personal inmediatamente el asentista.

Si pasarán dos horas desde que debió comenzar la matanza, sin que esto se verifique, el Administrador de la Casa buscará á cualquier precio personal, que será pagado por cuenta del arrendatario.

24. Dichos operarios verificarán la limpieza y lavado de los despojos con el aseo que requieren tales operaciones, y en caso de admitir el arrendatario á los dueños el precio de tarifa en vez de aquellos despojos, facilitará en su local, y con su material y utensilios, la limpieza por el dueño de las vísceras que ha de retirar.

Dicha limpieza no se hará en ningún caso en las naves y dependencias del sacrificio, ni de la Administración, ni los operarios abrirán las panzas dentro de las naves, á no ser en los casos en que el Inspector de carnes, para fines puramente técnicos, disponga que se corte ó limpie alguna parte de despojo.

25. Los enseres de la Casa se entregarán al asentista por inventario y aprecio hecho por peritos que designen la Corporación y el contratista, y en caso de discordia de los mismos peritos, queda autorizada la Alcaldía para nombrar el tercero, por cuyo fallo han de pasar sin ulterior reclamación, devolviéndolos del mismo modo cuando concluya su compromiso, abonando ó percibiendo el demérito ó mejora que tuviesen, según aprecio.

La expresada operación tendrá efecto en los ocho primeros días al en que tome posesión de la renta, bajo la inspección de la Comisión de Matadero; pero pasado dicho plazo sin haberse verificado esta diligencia, perderá el derecho á toda reclamación; entendiéndose se da por entregado de todo, considerándolo en buen estado, y que el mismo se constituye responsable de ellos.

26. El asentista está obligado á hacer conducir por sus mozos á las Casa de Matanza las reses que se lastiman, y tanto para éstas como para las demás que se desmandan, deberá tener cuerdas suficientes, que renovará siempre que se le ordene por la Comisión del ramo, á más de tener una cuerda nueva de respeto.

Asimismo renovará ó hará las composturas necesarias en todos los enseres del establecimiento de que se haya hecho cargo por el inventario á que se refiere la cláusula anterior, ó comprará los que se necesiten, según se le ordene por la expresada Comisión.

27. Es de cuenta del asentista adquirir y facilitar un cabestro para que sirva de guía en los encierros, teniendo las condiciones necesarias, á juicio de la Comisión de Matadero.

28. Todas las especies de que se componen los despojos quedan á disposición del asentista, sin trabas ni restricción para poderlas vender ó negociar á los precios que tenga por conveniente; pero no podrá disponer de aquéllas hasta tanto que la res de que procedan sea dada por sana por los Veterinarios y demás inspección facultativa de la Casa.

29. Queda obligado el asentista á observar y hacer que sus subalternos cumplan las reglas que se establecieron por la Autoridad para el orden interior de la Casa de Matanza,

ya sea para su aseo ó para evitar fraudes; todo sin perjuicio de la libertad que le asiste para vender los despojos á los precios que le acomode, y, en general, deberá observar las disposiciones del reglamento de 24 de Febrero de 1859 y demás aplicables del ramo de que se trata.

30. Es obligación del contratista cuidar de que las cañerías que conducen las aguas é inmundicias al mar se encuentren siempre limpias, lo mismo que costear las obras que necesiten en el caso de que se obstruyan.

31. Es de cuenta del asentista tener siempre lleno de agua el depósito contenido en el Matadero y conservarlo constantemente limpio, así como de proveer á los empleados y mozos de la que necesiten, y de facilitar toda la que se consuma en dicha Casa en las operaciones que se practiquen, quedando obligado á conservar la tubería del agua.

32. El asentista podrá disponer del agua contenida en el aljibe de la Casa para los usos interiores de la misma, pero con la obligación de conservar siempre medio metro de agua en el citado aljibe.

33. La oficina conocida vulgarmente con el nombre de tripería; las habitaciones altas sobre la misma, excepto las azoteas, y las dos cuadras que sirven para guardar astas, leñas y demás útiles, serán entregadas al asentista, no teniendo el mismo derecho á ninguna otra de las contiguas al corral ni á otro sitio del establecimiento.

Tanto las dependencias que se le entregan como las tuberías citadas, material, etc., tiene obligación de repararlas de su cuenta y atender á su conservación, verificando las obras que se crean necesarias para ello.

Las azoteas del edificio han de estar perfectamente limpias. El local donde está la tripería ha de quedar diariamente limpio, como la nave y almacén, siendo multado el asentista cuando la limpieza no se haga á satisfacción del Administrador del establecimiento, el cual, bajo su responsabilidad, dará cuenta á la Comisión de toda falta que advierta, para que por ésta ó su Presidente se le imponga á aquél el debido correctivo.

34. El asentista podrá reclamar á la Administración cuando crea que injustificadamente se cortan ó inutilizan despojos en las naves.

El Administrador, oído el Inspector de carnes, resolverá el asunto sin ulterior recurso.

35. En las dependencias que le están concedidas por la cláusula 33, no tendrá depósitos de materias que puedan constituir focos infecciosos, á juicio facultativo; la Administración podrá extirparlos inmediatamente que tenga noticias de ello.

36. El asentista cuidará de no promover contienda alguna en la Casa, pues, por el contrario, es obligación suya contribuir á la conservación del orden y la observancia de los reglamentos que rijan en ella, así como el cumplimiento de las disposiciones que al efecto adoptase la Comisión del Matadero, ya para mejorar el servicio del establecimiento, ya para evitar abusos.

37. Todas cuantas obligaciones de mozos y servicios quedan asignadas al asentista, así como el suministro de leña, se entienden han de ser de cuenta suya, aun en el caso para los entradores ó dueños de reses que dispongan de los despojos.

38. El contratista se obliga á hacer conducir diariamente todas las tripas á extramuros que resulten de la matanza, para su elaboración; en la inteligencia de que cualquier falta que se observe en este punto será castigada con rigor.

39. Las infracciones de las cláusulas anteriores darán lugar, á juicio de la Autoridad municipal, á la imposición de multas que la misma regulará, con arreglo á la entidad de la falta, dentro de lo que la ley permite, y que podrá descontar de la fianza en caso de no hacerse efectiva en el plazo que aquella señale, debiendo el asentista reponer dicha fianza en el término de ocho días.

40. El asentista entregará precisamente en la Depositaria municipal los días 15 y último de cada mes, la vigésima cuarta parte de la cantidad que en cada año le corresponde, según el remate.

41. En el hecho de faltar á los pagos en los días designados en la cláusula anterior, se dispondrá por la Alcaldía la intervención de este servicio y su administración por cuenta del asentista, bajo la responsabilidad de su fianza, adoptando las medidas que estime convenientes, sin perjuicio de dar cuenta á la municipalidad.

42. Será de cuenta del asentista el pago de cualquier derecho ó contribución, impuesto ó arbitrio que por el Tesoro se establezca sobre la renta que desempeña.

43. Los licitadores podrán ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, pero necesitarán la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, según lo expresa el art. 25 de la instrucción aprobada en 26 de Abril próximo pasado, como asimismo podrán ser representados por la persona que designe, con poder especial otorgado ante el Letrado D. Luis Alvarez Osorio, Notario público, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 de dicha instrucción.

44. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la interpretación de las condiciones de la subasta, se resolverán con arreglo á lo prevenido en la tan repetida instrucción de 26 de Abril del corriente año, y como supletorias las especiales condiciones contenidas en este contrato, y para toda clase de reclamaciones y diferencias quedará sometido el contratista al fuero administrativo ó contencioso administrativo del Excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz.

45. El rematante está obligado al pago del costo que tenga la inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, el del papel sellado que se invierta en el expediente, los derechos de Notario que levante el acta de la diligencia del remate, la escritura de compromiso y su copia, y la impresión del pliego de condiciones en el número de 60 ejemplares.

Cádiz 14 de Mayo de 1900.

Es copia del original que obra en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Cádiz á 5 de Junio de 1900.—Miguel de Aguirre.

—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Felipa Hernández, alias Gralla, sin segundo apellido, de diez y nueve años de edad, soltera, hija de Gabriela y de padre desconocido, natural de Martínez, partido de Pie-

drahita, provincia de Avila, profesión la de su sexo; es la procesada de estatura regular, ojos castaños, cejas negras, boca regular, rostro ovalado, y viste de artesana, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al en que la presente hay, a sido publicada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarla el auto de prisión provisional contra ella dictado por la Audiencia provincial de Salamanca en causa que se la sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan dentro de expresado término á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de la procesada Felipa Hernández, caso de ser habida.

Dada en Alba de Tormes á 11 de Mayo de 1900.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Eduardo Alvarez. J—3496

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción á D. Pedro López García, vecino de Torrejón de Ardoz, de una burra, de su propiedad, cuyas señas son: edad once ó doce años, preñada de unos nueve meses, alzada bastante regular, pelo negro, tiene cortada la punta de la cola, rozaduras en los pechos y en las nalgas, y se encuentra desherrada de las cuatro extremidades, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos individuos, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, y á la busca asimismo de la burra indicada y detención de la persona ó personas que en cuyo poder se hallara, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Alcalá de Henares 9 de Mayo de 1900.—El Juez de instrucción, Blas de Mesa.—El Secretario, Juan Fernández-Ballesteros. J—3498

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Frías Expósito, alias Carrato, como de diez y ocho años de edad, soltero, delgado, estatura regular, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de dinero á Rafael Sánchez Castillo, de éstos vecinos, del cual aparece ser el autor del hecho; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Alcalá la Real 14 de Mayo de 1900.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., Licenciado José Sedeño. J—3497

ALCÁNTARA

D. Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los dos sujetos expresados al final, así como del semoviente que también se reseñará, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acreditada su legítima procedencia, el cual fué robado el día 7 de los corrientes de un huerto titulado Cruz de Marta, situado á la salida de la villa de Mata de Alcántara, y de la pertenencia aquél de Félix Jiménez Montero, vecino de la misma; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por repetido hecho.

Dada en Alcántara á 12 de Mayo de 1900.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura regular, barbilampiño, con pantalón listado á cuadros, reloj con cadena, bota blanca de elástico, sin medias, sombrero de color canela claro.

Otro de menos estatura, con capa y sombrero negro y blusa azul oscura, como la que gastan los albañiles.

Reseña del semoviente.

Una yegua blanca oscura, de alzada menos de la marca, cerrada, con hierro de A algo confuso en la nalga derecha, estando acostumbrada ó enseñada al paso de andadura.

J—3499

D. Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se reseñará, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallare, si no acreditada su legítima procedencia, el cual fué hurtado el día 7 de los corrientes de un cercado titulado de la Rodrigaría, término de Villa del Rey, de la pertenencia aquél del vecino de la misma Pantaleón Romero Preciado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por referido hecho.

Dado en Alcántara á 13 de Mayo de 1900.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por mandado de S. S., Vicenta Solano Infante.

Reseñas del semoviente.

Una yegua de pelo negro, calzada de los pies y una mano, y arniada de la otra, de siete cuartas de alzada, de diez y seis años, con estrella rajada en la cabeza.

J—3500

ALGECIRAS

D. José Martín Ramos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama á un sujeto

alto, moreno, de unos treinta y seis años de edad, vestido de negro, cuyo nombre y domicilio se ignora, y á otro individuo de mediana estatura, delgado, moreno, con bigote, de unos cuarenta y dos años de edad, vestido con traje de color azul oscuro, cuyo nombre y domicilio asimismo se desconocen, los cuales tenían en su poder en la feria de Medina Sidonia, el día 3 de los corrientes, dos jumentos, cuya reseña es la siguiente: uno, mediano, entero, platero, de unos seis años de edad, y otro, rucio, mediano, también de seis años, cojo y con una unción en la pata derecha, cuyos semovientes entregaron al vecino de esta ciudad José Molina Heredia, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado, sito calle de Alfonso XI, núm. 21, á prestar declaración en causa que se sigue por el delito de hurto de caballerías; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Algeciras á 11 de Mayo de 1900.—José Martín Barríos.—Por mandado de S. S., los hombres buenos, Antonio Galdaña y Juan Gallego. J—3502

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción del partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa por el delito de hurto de tubos de la cañería para la conducción de las aguas de Torremansanas á esta capital contra Rafael Santonja Gironés y Francisco Verdú Martínez, y se ha acordado expedir el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, interesando la comparecencia ante este Juzgado, dentro de diez días, del dueño de dicha cañería, que se ignora quién sea, con objeto de recibirle declaración y enterarle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alicante á 10 de Mayo de 1900.—Ramón Villar.—De su orden, Salvador Pérez. J—3503

ANDÚJAR

D. Francisco Vargas Machuca, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de efectos y alhajas que al final se dirán, cometido en la noche del 3 de Abril último en las casas de Dolores Martínez Ortega y D. Eloy Fiancel, de esto vecinos, y caso de ser habidos serán puestos unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 10 de Mayo de 1900.—Francisco Vargas.—Por mandado de S. S., Lorenzo López.

Señas de los efectos.

Cuatro ó cinco duros en calderilla.
Ocho ó nueve duros en plata.
Setecientos veinte monedas de plata de 5 pesetas cada una.
Seis hilos de perlas medianas con cintas color de rosa.
Unos zarcillos de lazo, de oro.
Cuatro pares de aretes.
Cuatro anillos de oro.
Una cruz del mismo metal; todo metido en sus cajas.
Ocho billetes del Banco de España, ignorando el valor de ellos.

J—3504

ARACENA

D. Manuel Muñiz y González, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á José Ortiz Ramos, natural de la Palma (Huelva), sin vecindad conocida, de sesenta años, hijo de José y Juana, pardosero, de color claro, pelo cano, ojos pardos, sin cicatriz visible, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

A la vez, exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen eficaces diligencias para conseguir su captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Aracena á 11 de Mayo de 1900.—Manuel Muñiz.—José Pardo y Cid. J—3427

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando, núm. 940 del año próximo pasado, se cita y llama á María Ventura Marle, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), para notificarla el auto contra ella recaído en la expresada causa; apercibéndola que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la mentada María Ventura Marle, que se halló domiciliada en Mediona, partido de Valldeuana del Panadés, suponiéndose que actualmente se encuentra en la presente capital, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 14 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., por D. Juan Gibernau, Víctor Pechet, habilitado. J—3506

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre ocupación de útiles contra Salvador Grau Cardona, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero, natural de Tabernas de Valdigna (Valencia), estatura regular, ojos negros, pelo ídem y color moreno.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1900.—Tomás Sancho, El Escribano, Daniel Ballester. J—3507

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente segundo edicto, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en el expediente sobre declaración de ausencia de José Guans y Costafreda, vecino que fué de esta capital, promovido por su hermana Rosa Guans y Costafreda, se llama al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si no se presentare, para que comparezcan á usarlo dentro del término de dos meses; advirtiéndose que solicita la administración la expresada su hermana, cuyo parentesco se manifiesta, y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer al Juzgado. Barcelona 30 de Abril de 1900.—El actuario, Pablo Alegre, habilitado. 198—P

BILBAO

D. Miguel Rodríguez Bériz, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Magistrado excedente de Audiencia territorial, y Juez municipal, en función del de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo prevenido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pedro Ibáñez y Sierra, hijo de Félix é Isabel, natural de Toledo, soltero, de cuarenta y seis años de edad, ebanista y vecino de Zaragoza, de ojos y pelo negro, y viste traje de paño negro, camisa blanca, botas negras y sombrero también negro; y á Teodoro Minguella y Prats, hijo de Tomás y de Josefa, natural de Gracia (Barcelona), soltero, de cincuenta años de edad, comerciante y vecino de Barcelona, de ojos castaños, pelo entrecano, rostro moreno, y viste traje completo de paño color marrón, camisa blanca, botas negras y boina azul, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido, á fin de ampliarles las indagatorias que tienen prestadas en la causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los expresados sujetos, si fueren habidos, á la cárcel de esta villa, como comprendidos en dicho artículo.

Dada en Bilbao á 14 de Mayo de 1900.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—3508

COGOLLUDO

D. Ignacio Mena y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Patricio Herreaux García, de estado casado, labrador, de cincuenta y nueve años de edad, vecino de Majaelrayo, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre sustracción de reses cabrías; con apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole, en este caso, á mi disposición á las cárceles de este partido, con lo cual administrarán justicia.

Dada en Cogolludo á 14 de Mayo de 1900.—Ignacio Mena y Sobrino.—Por su mandado, Angel Núñez. J—3510

CORIA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita y llama á los quinquilleros en ambulancia Manuel Menéndez Bonilla y Antonio Ruiz Portillo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser reconocidos por facultativos de las lesiones que les fueron inferidas en término de Guijo de Galisteo la noche del 10 del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Coria á 23 de Mayo de 1900.—Carlos de la Quintana.—De orden de S. S., el Escribano, Pantaleón Zanca. J—3853

FRECHILLA

D. Juan Sanz y Sanz, Juez instructor de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial y Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Angel Antolin Mauro, soltero, de edad de treinta y tres años, fabricante de guardientes, natural de Valladolid y vecino de Paredes de Nava, y habido que sea le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de la ciudad de Palencia y á disposición del ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha ciudad, á fin de que extinga la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y cuatro días más por insolvencia de 24 pesetas de indemnización al ofendido Marcos González Chato, á que ha sido condenado por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones por sentencia dictada por dicha Audiencia en 19 de Abril último, declarada firme el 26 del mismo mes, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Frechilla á 14 de Mayo de 1900.—Juan Sanz.—Por su mandado, Deogracias Cuneris. J—3513

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Santos Santos, de once años de edad, hijo de Agustín é Inés, soltero, natural de Calera de León, vecino del Carpío, de oficio esquilador, y á Agustín Santos Montes, de cuarenta y dos años, hijo de Manuel y Soledad, casado, natural de Montmolín, también esquilador y vecino del Carpío, para que, como comprendidos en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, comparezcan en la cárcel de este partido á la práctica de diligencias acordadas en el sumario que se les instruye por hurto de caballerías, donde ha sido decretada su prisión, dentro de los diez siguientes días á publicar en la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Bandojos, Huelva y Cáceres; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los procesados, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Dada en Fuente de Cantos á 8 de Mayo de 1900.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín. J—3514

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Cortés Maldonado, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la Placeta de las Tinajas, núm. 3, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 14 de Mayo de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Guglieri, José H. Morlada. J—3515

HELLÍN

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Baeza Rodríguez se instruye sumario por el delito de sustracción de rails y traviesas contra D. Andrés Blistain Moxhet y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado D. Andrés Blistain y Moxhet, de cincuenta y un años de edad, natural de Verviers, provincia de Lieja, en Bélgica, vecino que fué de Cartagena, con residencia en la calle de San Antón Abad, números 43 al 52, Central del tranvía, hijo de D. Juan Nicolás y de Doña Eugenia, casado con Doña María Bárbara Thielens, Director Contador de los tranvías de Cartagena, habiendo ejercido con anterioridad el cargo de Cajero Contador de la Sociedad anónima de las minas de apatita de Jumilla; cuyo sujeto es de estatura baja, cabeza por lo grande desproporcionada á su cuerpo, pelo rubio, algo calvo, usaba bigote, y de paradero desconocido en la actualidad.

Dada en Hellín á 10 de Mayo de 1900.—Perfecto Mira.—Por su mandado, Enrique Baeza. J—3517

HERVÁS

D. José María Gómez Sánchez, Juez de instrucción de Hervás y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Vargas Silva, tratante en caballerías y gitano, que era vecino de Cáceres, ignorándose hoy su vecindad ó residencia, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para oír una notificación de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por hurto, y al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades lo hagan saber al interesado para que lo verifique; pues en otro caso se acordará su detención.

Dada en Hervás á 15 de Mayo de 1900.—José M. Gómez.—De su orden, Mauricio de la Mula y Negrete. J—3518

ILLESCAS

D. Arturo Gotarredona y Palau, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial que procedan á la busca de la cantidad y efectos que después se expresarán, que le fueron robados en la madrugada del día 25 de Abril último en la carretera de Extremadura, kilómetro 41, en término de Casarrubios del Monte, á Antonio Alonso Rodríguez, vecino de Vilmojado, por dos hombres desconocidos, cuyas señas también se insertan á continuación, y hallados que sean los pondrán á disposición de este Juzgado, como también las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición.

Asimismo procederán á la busca, detención y captura de dichos dos hombres desconocidos, y hallados que fueren serán conducidos á disposición de este Juzgado. Dada en Illescas á 15 de Mayo de 1900.—Arturo Gotarredona.—Por su mandado, Plácido Moya.

Efectos robados.

Dos billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno, Cuatro ídem de 25 ídem. Ciento veinticinco pesetas en plata. Recibos de suscripción de varios periódicos. Facturas de un almacén. Y una cartera donde todo se hallaba.

Señas de los dos hombres.

Su edad de unos veinticinco á treinta años, uno más alto que el otro; el más alto, rubio, delgado, vestía boina azul usada, pantalón de pana negra en mal uso, botas negras bastante rotas, y el más bajo, moreno, cerrado de barba, de carnes regulares, vestía boina azul usada, pantalón de pana color ceiza en mal uso, alpargata abierta usada, y ambos con mantas de las llamadas valencianas. J—3519

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, y mediante á hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley procesal, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Núñez

Gómez, de veintiséis años de edad, hijo de Bartolomé y de Manuela, natural de Algeciras, vecino del Puerto de Santa María, calle de la Rosa, núm. 30, jornalero, soltero, sin instrucción, de estatura baja, cabello negro, cejas grandes del mismo color, ojos negros pequeños, barba negra y afeitada, color moreno, nariz larga, boca regular, no observándose señas particulares, que vista pantalón de pana oscura, faja negra y chaleco de algodón claro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra él y otros se sigue en este Juzgado por homicidio y lesiones; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y prisión de dicho sujeto, y habido se le remita á esta cárcel á mi disposición, por tránsito de justicia y con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Mayo de 1900.—Tomás Morales.—El Secretario, Eduardo Ballesteros. J—3520

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, al procesado por delito de hurto de reses vacunas, verificado en Sierra Morenilla término de la villa de Vilches, Manuel Duro Mena, de treinta y nueve años de edad, hijo de Manuel y de María, viudo, natural y vecino de Andújar, jornalero, sin instrucción y de mala conducta y antecedentes, el cual sujeto se fugó de la cárcel de Ciudad Real, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 12 de Mayo de 1900.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón Mayaña. J—3521

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada por la Sala de justicia de esta Audiencia territorial en 3 de Octubre de 1899 en causa seguida contra Luis Santana Expósito, alias el Gago, de treinta años de edad, hijo de padres desconocidos, casado, natural de Telde, y vecino de Amenas, en la isla de Gran Canaria, por la que fué condenado, como autor de los delitos de allanamiento de morada y lesiones menos graves contra la persona de Agustina Batista Matos, á las penas de seis meses de arresto mayor, con su accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y multa de 300 pesetas; como autor del delito de lesiones menos graves contra la persona de Domingo Batista Matos, á la pena de seis meses de arresto mayor, con las mismas accesorias, y al pago de las costas procesales; y en concepto de responsable civilmente de los perjuicios causados con las lesiones á los referidos Agustina y Domingo Batista, á que pague á cada uno de éstos la cantidad de 38 pesetas, quedando sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, caso de dejar de pagar en todo ó en parte las mencionadas multas é indemnización; el Sr. Juez accidental de instrucción del partido, D. Manuel Vande Walle y Quintana, en providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite en legal forma á dicho procesado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á objeto de notificarle la expresada sentencia, é ingrese en la cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan dar cumplimiento á la presente.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 15 de Febrero de 1900.—Manuel Van de Walle.—De orden de S. S., Luis Suárez Quesada. J—3522

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Flores Jiménez, hijo de Carlos y de Manuela, de veinticinco años de edad, casado con Luisa Acosta, natural y vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, de oficio jornalero, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado la Excm. Audiencia de Sevilla por auto de 4 del mes actual en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 10 de Mayo de 1900.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—3523

LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, de la de Zamora y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez ó Rodríguez, natural que se dice ser de Zamora, con residencia en la Coruña, y cuyo actual paradero se ignora, soltero, de unos treinta años de edad, estatura regular, barba poblada y afeitada, y que usa bigote, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por varios delitos de robo en cuadrilla, cometidos en el distrito de Friol en el mes de Septiembre del año próximo pasado; prevenido de que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho Francisco Sánchez ó Rodríguez, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido caso de ser habido.
Dada en Lugo á 23 de Mayo de 1900.—Modesto Iglesias.—El actuario, Reynaldo Soler. J—4032

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Jesús María Vázquez López, soltero, labrador, de treinta años de edad, vecino que fué de la parroquia de Santiago de Camposo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en procedimiento criminal que contra él se sigue sobre violación de la niña Josefa Díaz Incógnito; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura del expresado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel pública del partido, caso de ser habido.
Dada en Lugo á 14 de Mayo de 1900.—Modesto Iglesias.—El actuario, Reynaldo Fole. J—3524

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en diligencias sobre declaración de herederos abintestato de Doña Carmen García Nieto y Guillén, se anuncia la muerte de dicha señora y que se ha presentado reclamando su herencia su hermana Doña Flora García-Nieto y Sánchez Pinedo, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Madrid 14 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena. 196—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fermín Benito Escalada, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.
Madrid 9 de Mayo de 1900.—José Sebastián Méndez y Martín.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—3526

MONFORTE

Por el Sr. D. Félix Jarabo García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se acordó por providencia de 3 de Abril último, dictada en la demanda incidental de pobreza que propuso el Procurador D. Ramón Alvarez García, á nombre de Doña Clotilde y Doña Carolina Valcarce Sanchez, con la intervención de sus maridos D. Balbino Valcarce y D. Adolfo Arias, vecinos de Eisé y Ferreira respectivamente, para litigar con sus hermanos Doña Francisca, D. Ramiro, D. Fermín y D. Apolinar sobre derechos hereditarios, emplazar á los demandados D. Ramiro Valcarce Sánchez, que residió en Madrid, y D. Apolinar Valcarce Sánchez, que fué vecino de Orense, y cuyos domicilios se desconocen, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Monforte 8 de Mayo de 1900.—El actuario, Licenciado Angel Vergara. 197—P

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llamo y emplazo á dos individuos, cuyos nombres, apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, los cuales, como á las tres de la madrugada del día 19 de Abril último, yendo por la carretera general de Madrid, y sitio de la colonia de Santa Isabel, término de Córdoba, al oír la voz de alto á la Guardia civil, abandonaron dos caballerías menores, cuyas señas se dirán, y se dieron á la fuga, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta población, con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que refrenda, por hurto de dichas caballerías á D. Antonio Molina Jurado, vecino de Villafraña; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado por auto de este día, dictado en referida causa.
Dada en Montoro á 12 de Mayo de 1900.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Una rucha de dos años, rucia, con una lista negra en el lomo y otra en las espaldas en forma de cruz.
Otra, pelo pardo, de dos años. J—3527

NOVELDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha, dictado en el sumario que por mi actuación se instruye en este Juzgado bajo el número 32 del corriente año sobre lesiones á Antonio Sala Viudez, contra Nicolás Belda Ayala, se cita al padre de dicho lesionado Antonio Sala Pobil, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el en que tenga lugar la última inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Francisco Santo, número 1, con objeto de recibirle declaración y de instruirle del derecho que le asista para mostrarse parte en dicha causa y renunciar ó no á la indemnización que pueda corresponderle á su indicado hijo; apercibiéndole que de no comparecer, á más del perjuicio á que hubiere lugar, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma á dicho Antonio Sala Pobil expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Novelda á 14 de Mayo de 1900.—El Secretario, Francisco Canicio. J—3528

PINA

D. Mariano García-Paente y Avellan, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Hago saber que el día 14 de Abril último desapareció de su domicilio de Fuentes de Ebro un joven llamado Manuel Frerih Moreno, natural y vecino del mismo pueblo, hijo de Santiago y Benita, soltero, alfarero, de veintiséis años de edad, de un metro 580 milímetros de estatura, pelo castaño, barba poblada y afeitada, nariz regular, con bigote; viste americana oscura, pantalón y chaleco color café, camisa de franela, gorra de visera y alpargatas negras.

Y no habiendo podido averiguar hasta la fecha dónde se halla, se publica el presente para que las personas que tengan alguna noticia del paradero actual de dicho Manuel Frerih, lo pongan en conocimiento de este Juzgado dentro del término de ocho días y sea conducido al mismo.
Dado en Pina á 11 de Mayo de 1900.—Mariano García-Paente.—De su orden, Cándido Piquera. J—3531

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Priego y su partido.

Hago saber que á virtud de expediente que se sigue en este Juzgado sobre devolución de fianza que prestó D. Antonio Madrid Castillo, de estos vecinos, al desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, del que tomó posesión en 14 de Marzo de 1870, y en el que casó por jubilación en 7 de Diciembre de 1884, se cita por este segundo edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado señor por el desempeño de dicho cargo, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado.
Dado en Priego de Córdoba á 14 de Mayo de 1900.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera. J—3530

ROA

D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se llama á Isabel Borja Escudero, de treinta y ocho años de edad, natural de Pinilla Trasmonte, vecindada en esta villa de Roa, gitana, y en la actualidad de ignorada paradero, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto de efectos de comercio; bajo apercibimiento que de no hacerlo así á este primer llamamiento le parará el perjuicio á que haya lugar.
Dado en Roa á 14 de Mayo de 1900.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandado, Laureano García. J—3533

SAHAGÚN

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á D. Jesús Díez Novoa, vecino que fué de Almanza, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por el delito de falsificación en documento público; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Sahagún á 11 de Mayo de 1900.—Indalecio Fernández.—Por su mandado, Antonino F. Montenegro. J—3534

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario que instruye contra Manuel Díaz y otro por estafa, se cita á D. José María Pacheco, vecino de Cádiz, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que preste declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 9 de Mayo de 1900.—El actuario, Rafael Casanova. J—3535

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, en el sumario que instruye por violación contra Salvador Castaño Rosado, se ha mandado citar á Francisco Guerrero y un tal Garrido, que se encontraban trabajando en las canteras de Matasanos, término municipal del Puerto de Santa María, en unión del Castaño Rosado, en 11 de Enero del corriente año, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, calle Ancha, núm. 32, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar las citaciones acordadas, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 14 de Mayo de 1900.—El actuario, Rafael Casanova. J—3536

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Laureano Rodríguez Jaime, vecino de la villa de Aznalcóllar, soltero, de cincuenta y seis años, jornalero, para que se presente en la sala despacho de este Juzgado, para ser reconocido por el Médico forense, á consecuencia de las lesiones que se infirió al caerse, estando destechando una habitación en la casa de D. Emilio Lebrero Caro, en la calle Sacramento, de la villa de Aznalcóllar, ignorándose el actual paradero de dicho lesionado; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de dicho interesado, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar á 14 de Mayo de 1900.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez. J—3537

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Justo Jara Carico, natural de Vaverdejo, provincia de Badajoz, vecino del Ronquillo, casado, de veinticinco años, de oficio minero, sin instrucción, para que se presente en la sala despacho de este Juzgado, para ser reconocido por el Médico forense á consecuencia de las lesiones que se infirió en la villa del Ronquillo en la mano derecha con la punta del garabato del candil de hierro que le sirve para trabajar en las minas, ignorándose el actual paradero de dicho lesionado; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de dicho interesado, se pone el presente y otro de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 14 de Mayo de 1900.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez. J—3538

TOLDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dos sujetos, uno de ellos picado de viruelas, labios gruesos, estatura regular, de veinticinco á veintiocho años de edad, que usa sombrero garibaldino color oscuro, ignorándose los nombres y las demás circunstancias de los mismos, los cuales, en las primeras horas de la noche del 30 de Marzo último, y entre los kilómetros 19 y 20 de la carretera de Toledo á Navalpino, en el término de Polán, maltrataron al vecino de Gálvez, Félix Briceño y Pérez y le robaron 10 pesetas, y caso de ser habidos dichos sujetos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con motivo de dicho hecho.
Dado en Toledo á 12 de Mayo de 1900.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Julián Mieres. J—3551

VIANA DEL BOLLO

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Arias Alvarez, natural de Portomorisco y en ignorado paradero, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por lesiones á Aquilino Arias; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.
Dada en Viana del Bollo á 10 de Mayo de 1900.—José Temes Nieto.—De su orden, Mariano Santamaría.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, bigote y barba escasos, viste boina oscura, blusa azul, chaleco y pantalón de pana color café y calzaba borceguines, de unos veinticuatro años de edad. J—3487

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso y Sánchez se instruyó sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Eladio Vázquez Bermúdez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Eladio Vázquez Bermúdez, de diez y nueve años de edad, soltero, carpintero, hijo de Andrés y Luisa, natural de la parroquia de Santa María de Melias, Ayuntamiento de Pereiro y vecino de Orense.
Dada en Vigo á 9 de Mayo de 1900.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso. J—3416

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 20 de Abril último fueron robados de la casa de Doña Fermina Montero y Benítez Cano, de esta vecindad, los efectos siguientes:
Doce cubiertos de plata con la letra F.
Uno con la F y S.
Otro sin iniciales, todos lisos.
Un par de pendientes de coral engarzados en oro.

Otro par de pendientes de plata con piedras blancas y una de dos piedras moradas en la parte inferior.
 Y otros dos pares de pendientes de oro con topacios.
 En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas alhajas, así como á detener á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otras á mi disposición; pues así lo he acordado por providencia de este día en el sumario que instruyo sobre alteración del orden público y otros delitos contra Juan Garrido Gallego y otros cinco más de esta vecindad.
 Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se exhibe al presente en Villanueva de la Serena á 8 de Mayo de 1900.—Antonio de Cáceres.—El Secretario, Florencio Casas. J. 3303

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Marzo de 1900.

Pesetas.

ACTIVO

Inmovilizado:

Concesiones mineras	1.772.815'61
Terranos	326.405'45
Edificios	375.330'44
Trabajos interiores	1.177.390'67
Instalaciones exteriores	1.070.043'16
Ferrocarriles y cargaderos	1.220.999'03
Material y mobiliario	610.534'40
Red telefónica	18.799'27
Buques de vapor	330.128'51
Total	6.902.446'54

Acciones del Sindicato del Puerto de Avilés	137.760'50
Idem de la «Vidriera Vizcaína»	7.000
Cuentas provisionales	102.653'70
Total	247.414'20

Realizable:

Existencias	156.811'15
Carbones en plaza	156.811'15
Efectos en almacén	222.017'89
Caja y efectos en cartera	87.949'87
Banqueros y representantes	69.699'95
Varios deudores	227.297'82
Total	763.776'68

PASIVO

No exigible:

Capital	5.500.000
Amortizaciones	652.391'29
Fondo de reserva	153.970'50
Fondo de previsión	388.030'08
Total	1.194.391'87

Aplazado: mina Barcelonesa	23.850'51
----------------------------	-----------

Exigible:

Caja de socorros y previsión	105.634'35
Efectos á pagar	20.347'18
Dividendos activos	347.090
Banqueros y representantes	402.169'93
Varios acreedores	101.194'57
Total	976.436'03

Ganancias y pérdidas	218.959'01
Total	7.913.637'42

Gijón 31 de Marzo de 1900.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—1192

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.357, expedido por esta sucursal en 23 de Marzo de 1899 á favor de D. Manuel María Derqui, consistente en 30 acciones de la Compañía general de electricidad de Granada, se anuncia por tercera y última vez, para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
 Granada 27 de Abril de 1900.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—1197

Sociedad anónima Hulleras del Bernesga.

Ginebra-León.

Los señores accionistas son convocados á junta general ordinaria para el día 27 de Junio de 1900, á las cuatro en punto de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio, rue de la Poste, núm. 1, en Ginebra.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de administración.
 - 2.º Memoria de los Sres. Comisarios verificadores.
 - 3.º Votación acerca de las conclusiones de dicha Memoria.
 - 4.º Nombroamiento de dos Comisarios verificadores.
- El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, así como la Memoria de los Sres. Comisarios verificadores, quedarán depositados desde el día 4 de Junio, en el domicilio social de la Sociedad, en Ginebra, 12, rue Petitot, casa de los señores A. Chenevière y Compañía, y en las oficinas de la Sociedad en León.
- Los señores accionistas que deseen asistir ó hacerse representar en dicha junta general, deberán depositar sus títulos antes del 25 de Junio, en los centros arriba indicados.—El Consejo de administración. X—1130

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
1/2 de la noche	711.66	12.4	9.2	7.1	65	ENE.....	Calma.....	Despejado.
3 de la mañana	712.50	14.4	10.5	7.5	62	NE.....	B. ligera...	Idem.
9 de la mañana	712.82	22.0	14.6	8.6	44	NNO.....	Calma.....	Idem.
12 del día	712.34	27.0	17.0	9.3	35	E.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde	711.48	29.0	17.4	8.9	30	SE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde	711.05	27.2	15.2	6.7	25	OSO.....	B. ligera...	Idem.
9 de la noche	711.46	18.0	11.6	6.8	46	NO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	30.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	240
Idem mínima	12.6	Oscilación barométrica (milímetros)	2.0
Diferencia	17.4	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	+ 4.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	35.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	13.10"
Idem íd. dentro de una esfera de cristal	61.4	Sol completamente despejado	50
Diferencia	26.1	Sol satrevelado por nubes ó vapores	14 "
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable	41.8	Total de insolación durante el día	14 "
Idem mínima ídem	11.0		
Diferencia	30.8		

Datos meteorológicos del día 14 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
París	763.5	+ 3.0	SO.....	Calma...	Nuboso....	15.0	12.9	+ 0.1	21.3	10.0	3	"
Clermont	770.1	+ 6.9	NE.....	Idem...	Despejado..	15.0	13.7	+ 1.3	"	"	"	"
Valencia	759.2	"	SSE.....	Idem...	Muy nuboso.	15.6	14.9	+ 0.4	16.1	1.0	9	Agitada.
Gris-Nez	764.7	+ 4.2	SSO.....	Brisa...	Cubierto..	14.3	14.1	- 0.2	"	"	"	Picada.
Saint Mahtieu	768.7	+ 3.8	SO.....	Idem...	Muy nuboso	16.5	15.0	+ 1.0	"	"	"	Muy tranq.
Isla d'Aix	769.3	+ 4.1	NE.....	Id. lig.	Nuboso....	16.8	14.7	+ 1.3	"	"	"	Tranquila.
Biarritz	769.3	+ 4.1	NE.....	Id. lig.	Nuboso....	16.8	14.7	+ 1.3	"	"	"	"
San Sebastián	769.6	+ 5.0	N.....	Calma...	Casi desp..	20.0	17.1	+ 1.6	21.0	11.0	"	"
Bilbao	769.5	+ 3.6	N.....	Idem...	Despejado..	21.4	15.8	- 0.2	22.0	9.0	"	"
Oviedo	768.2	+ 0.8	NE.....	Idem...	Casi desp..	20.2	16.0	+ 0.6	20.2	10.0	"	"
Vares	767.2	+ 4.2	S.....	Brisa...	Idem.....	18.0	15.8	+ 2.1	22.0	15.0	"	Picada.
Coruña	767.2	+ 4.2	S.....	Brisa...	Idem.....	18.0	15.8	+ 2.1	22.0	15.0	"	Picada.
Pontevedra	769.4	+ 3.9	NE.....	Calma...	Muy nuboso.	20.0	16.0	"	21.0	12.0	"	"
Vigo	768.9	+ 2.6	SE.....	B. ligera	Casi desp..	20.2	17.0	+ 3.0	20.2	12.0	"	"
Oporto	768.9	+ 2.6	SE.....	B. ligera	Casi desp..	20.2	17.0	+ 3.0	20.2	12.0	"	"
Lisboa	769.6	+ 3.8	NNE.....	Brisa...	Despejado..	18.9	17.2	+ 4.1	21.0	8.0	3	Oleaje.
Angra	761.9	+ 4.1	O.....	Vto. fte.	Cubierto..	19.2	17.2	+ 2.7	21.0	8.0	3	Gran oleaje.
Punta Delgada	764.5	+ 4.6	SSO.....	Viento...	Idem.....	19.4	18.6	+ 1.4	21.0	19.0	"	Idem.
Laguna	769.5	+ 2.3	NE.....	Brisa...	Despejado..	19.2	16.0	- 0.2	21.0	14.0	"	Tranquila.
Funchal	767.3	+ 3.1	SE.....	Calma...	Idem.....	21.8	17.6	+ 2.6	24.0	14.0	"	dem.
Lagos	767.3	+ 3.1	SE.....	Calma...	Idem.....	21.8	17.6	+ 2.6	24.0	14.0	"	dem.
Ayamonte	767.4	+ 4.2	E.....	Idem...	Idem.....	20.6	16.5	+ 6.1	24.0	16.0	"	Idem.
San Fernando	766.2	+ 3.6	OSO.....	B. fuerte	Idem.....	21.4	18.7	+ 4.2	"	"	2	Idem.
Tarifa	767.6	+ 4.1	NE.....	Id. lig.	Idem.....	25.0	18.4	+ 1.4	31.0	16.0	"	"
Sevilla	768.0	+ 2.6	E.....	Calma...	Idem.....	26.2	16.6	+ 1.6	31.0	15.0	"	"
Córdoba	767.6	+ 2.6	NE.....	Calma...	Idem.....	24.0	17.0	+ 1.8	27.0	17.0	"	"
Jaén	769.0	+ 3.4	NNO.....	Idem...	Idem.....	22.0	17.4	+ 7.0	25.0	16.0	"	"
Granada	769.3	+ 3.1	O.....	Idem...	Idem.....	25.4	21.2	+ 2.2	31.0	16.9	"	"
Murcia	767.9	+ 0.8	NE.....	Idem...	Idem.....	25.0	20.0	+ 3.1	35.0	11.0	"	"
Badajoz	767.6	+ 0.7	O.....	B. ligera	Nuboso....	24.3	17.1	+ 3.6	25.0	14.0	"	"
Ciudad Real	767.6	+ 0.7	O.....	B. ligera	Nuboso....	24.3	17.1	+ 3.6	25.0	14.0	"	"
Albacete	768.2	+ 1.3	NNO.....	Calma...	Despejado..	22.0	14.6	+ 4.1	25.0	12.6	"	"
Cáceres	768.2	+ 1.3	NNO.....	Calma...	Despejado..	22.0	14.6	+ 4.1	25.0	12.6	"	"
Madrid	768.1	+ 1.6	NE.....	B. fuerte	Idem.....	17.6	12.2	+ 3.2	23.0	10.0	"	"
Guadalajara	768.1	+ 1.6	NE.....	B. fuerte	Idem.....	17.6	12.2	+ 3.2	23.0	10.0	"	"
El Escorial	768.1	+ 1.6	NE.....	B. fuerte	Idem.....	17.6	12.2	+ 3.2	23.0	10.0	"	"
Avila	770.0	+ 2.0	N.....	Calma...	Idem.....	18.0	12.0	+ 4.1	20.0	6.0	"	"
Segovia	767.0	"	O.....	B. ligera	Idem.....	20.0	12.0	"	22.0	5.0	"	"
Salamanca	769.8	+ 3.6	SSE.....	Calma...	Idem.....	20.2	14.2	+ 0.6	25.0	8.0	"	"
Valladolid	769.8	+ 2.1	S.....	Idem...	Idem.....	17.8	13.0	+ 1.8	19.0	8.0	"	"
Soria	769.8	+ 2.1	S.....	Idem...	Idem.....	14.6	11.8	+ 0.1	21.0	5.0	"	"
Burgos	769.8	+ 2.1	S.....	Idem...	Idem.....	14.6	11.8	+ 0.1	21.0	5.0	"	"
Orense	769.2	+ 4.6	N.....	Idem...	Casi desp..	20.8	15.4	+ 3.7	23.0	10.0	"	"
Santiago	769.0	+ 2.1	S.....	Brisa...	Cubierto..	17.0	10.0	+ 0.4	18.0	12.0	9	"
Huesca	768.9	+ 3.4	O.....	Calma...	Nuboso....	22.2	17.2	+ 2.1	24.0	14.0	"	"
Zaragoza	768.8	+ 1.6	NE.....	Idem...	Casi desp..	25.0	18.0	+ 2.0	"	"	"	"
Teruel	759.7	"	NE.....	Idem...	Despejado..	18.6	15.0	+ 3.6	27.0	8.0	"	"
Barcelona	769.6	+ 3.7	SE.....	Idem...	Idem.....	22.6	17.0	+ 0.8	27.0	17.0	"	Tranquila.
Mahón	769.0	+ 4.1	N.....	B. ligera	Idem.....	21.6	18.2	+ 0.1	21.0	17.0	"	"
Palma	769.6	+ 1.6	NE.....	Calma...	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"
Valencia	769.8	+ 3.0	ENE.....	Idem...	Idem.....	22.4	19.0	+ 1.2	26.0	17.0	"	"
Alicante	766.4	"	NE.....	Brisa...	Idem.....	23.2	20.2	"	28.0	19.0	"	Tranquila.
Almería	766.4	"	NE.....	Brisa...	Idem.....	23.2	20.2	"	28.0	19.0	"	Tranquila.
Málaga	768.3	"	E.....	Calma...	Idem.....	22.7	20.0	"	25.0	19.0	"	Idem.
Melilla	768.3	"	E.....	Calma...	Idem.....	22.7	20.0	"	25.0	19.0	"	Idem.
Orán	764.6	"	"	Idem...	Casi desp..	19.6	17.6	"	"	"	1	Muy tranq.
Argel	764.6	"	"	Idem...	Casi desp..	19.6	17.6	"	"	"	1	Muy tranq.
Túnez	764.6	"	"	Idem...	Casi desp..	19.6	17.6	"	"	"	1	Muy tranq.
Sfaks	764.6	"	"	Idem...	Casi desp..	19.6	17.6	"	"	"	1	Muy tranq.
Palermo	764.6	"	"	Idem...	Casi desp..	19.6	17.6	"	"	"	1	Muy tranq.
Cagliari	764.6	"	"	Idem...	Casi desp..	19.6	17.6	"	"	"	1	Muy tranq.
Roma	764.6	"	"	Idem...	Casi desp..	19.6	17.6	"	"	"	1	Muy tranq.
Liorna	764.6	"	"	Idem...	Casi desp..	19.6	17.6	"	"	"	1	Muy tranq.
Niza	764.6	"	"	Idem...	Casi desp..	19.6	17.6	"	"	"	1	Muy tranq.
Sicie	764.6	"	"	Idem...	Casi desp..	19.6	17.6	"	"	"	1	Muy tranq.
Perpignan	764.6	"	"	Idem...	Casi desp..	19.6	17.6	"	"	"	1	Muy tranq.

SANTOS DEL DIA

Santa Germana y Santa Crescencia, mártir.
 Cuarenta horas en el Asilo de Huérfanos (Claudio Coello).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—*El pregonero de Riosa.*—*La golfemia.*—*La noche de «La Tempestad».*—*La balada de la luz.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio.—*Maria de los Angeles.*—*El grumete.*—*Mis Helyett.*—Segundo y tercer acto de la misma.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Números nuevos por la compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Notable espectáculo por la compañía gimnástica, acrobática, etc.; tomando parte la novedad del día M. Bustin, M. Raphael y principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18
 Teléfono núm. 631.